



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR

Título: ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA  
CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

Materia: Tributaria

Categoría: Ordenanzas Municipales

Origen: ALCALDIA MUNICIPAL

Estado: Vigente

A.M. No:	D.M. Nº: 66	Fecha: 18/12/2007
D. Oficial No: 12	Tomo: 378	Publicación DO: 18/01/2008

Reformas: (7) D.M. N° 70, del 9, de noviembre del 2010, Publicado en el D.O. N° 217, Tomo 389, del 19 de noviembre del 2010.

Comentarios: La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas que se cobraran en el Municipio de San Salvador, las cuales se generan por servicios públicos prestados siendo estos de naturaleza administrativa o jurídica.

---

DECRETO NÚMERO SESENTA Y SEIS:

El Concejo Municipal de San Salvador,

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad al artículo 204 de la Constitución en sus numerales 3 y 5 establece que la autonomía del municipio le implica poder decretar ordenanzas y gestionar libremente en materia de su competencia,

II.- Que de conformidad al artículo 204 numera 1 de la Constitución es facultad del Municipio crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales,

III.- Que el Concejo Municipal decretó la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, según Decreto Municipal número 1 y publicada en el Diario Oficial número 67, Tomo 315, del 7 de abril de 1992.

IV. Que es imperativo elaborar una nueva ordenanza de tasas con la intención de generar un instrumento jurídico unificado, integrado, actualizado que corrija diversos tipos de vacíos que contenía la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, así como agregar nuevas tasas por servicios prestados por la Municipalidad.

V.- Que debido a lo cambiante de la ciudad capital es pertinente que la Ordenanza Reguladora de Tasas regule y controle este movimiento dinámico de la metrópoli adaptándose a sus acelerados cambios y generando nuevos servicios, así como crear los procedimientos adecuados para agilizar la prestación de todos los servicios.

POR LO TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA la siguiente: ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Objeto**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las Tasas Municipales a cobrarse por la Municipalidad de San Salvador, entendiéndose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el Municipio.

**Autoridades competentes**

Art. 2.-La determinación, verificación, control y recaudación de las Tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el Alcalde o Alcaldesa o sus funcionarios delegados, a través de sus organismos dependientes quienes estarán en la obligación de cumplir y hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se prescribe.

Asimismo, en el caso de las entidades descentralizadas será competente de cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza los miembros de la Junta Directiva y los organismos tributarios de dichas entidades descentralizadas.

**Hecho generador**

Art. 3.- Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

**Sujeto Activo**

Art. 4.- Será SUJETO ACTIVO de la obligación tributaria la Municipalidad de San Salvador, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

**Sujeto Pasivo**

Art. 5.- Se entiende por SUJETOS PASIVOS aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sean como contribuyente o responsable.

Siendo los SUJETOS PASIVOS las siguientes personas naturales o jurídicas: Principalmente los propietarios; y en defecto de éstos los siguientes:

Arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las sucesiones, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores. Así como todas aquellas personas jurídicas reguladas en el artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal.

CONTRIBUYENTE es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE de la obligación tributaria es aquel, que sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

**Definiciones**

Art. 6.- Para los efectos de la presente ordenanza se entenderán los siguientes conceptos:

Aseo: Es el servicio que comprende recolección de desechos sólidos, barrido de calles y saneamiento ambiental territorial.

Certificación: Es el documento por medio del cual el Secretario Municipal da fe de la conformidad del documento contenido en los archivos o dependencias municipales y de su asiento en los mismos.

**Clausura:** Es el cierre e inhibición de funcionamiento de un establecimiento, edificio o instalación, por resolución administrativa, cuando de acuerdo a la ley, su funcionamiento contamine o ponga en peligro los elementos del ambiente, el equilibrio del ecosistema o la salud y calidad de vida de la población.

**Comunidades en vía de desarrollo:** Son aquellos asentamientos humanos habitados por personas en situación de pobreza y que sus ingresos económicos son de sobrevivencia, su desarrollo urbano es irregular y existe deficiencia en los servicios básicos. La tenencia de la tierra puede estar o no legalizada.

**Constancia:** Es el documento por medio del cual se hace constar un hecho o situación verificada por el funcionario municipal, en sus registros, en la cual da fe pública.

**Denuncia ciudadana:** Noticia o aviso por escrito que acerca de una circunstancia o un hecho se hace a la autoridad correspondiente, quien en caso de no presentar el aviso por escrito, la autoridad correspondiente podrá levantar un acta, para que se proceda con el inicio de la investigación del hecho.

**Disposición final:** Es la operación final controlada y ambientalmente adecuada a los desechos sólidos, según su naturaleza.

**Espacio público:** Es el lugar en donde cualquier persona tiene el derecho de circular, siendo de propiedad pública y de dominio y uso público, en donde la municipalidad puede restringir o facultar su uso.

**Frente del inmueble:** aquel lado del inmueble que tenga acceso a una vía de circulación.

**Inmueble abandonado:** Es el inmueble en el que su propietario no le da mantenimiento, por lo que se encuentra deteriorado, convirtiéndose en un factor de riesgo para la ciudad.

**Inmueble deshabitado:** Es el inmueble cuyo uso es habitacional y que se encuentra vacío por un período de tiempo determinado sin habitar.

**Inmueble desocupado:** Es el inmueble cuyo uso del suelo es usos varios y que se encuentra vacío por un período de tiempo determinado sin funcionamiento.

**Juegos mecánicos:** Aparatos mecánicos de recreación para niños y adultos, para fines comerciales de su propietario.

**Licencia por funcionamiento anual:** Es aquella resolución administrativa en donde consta la facultad de obrar o funcionar concedida: a un negocio en particular que tendrá una duración de un año.

**Modificación de inmueble:** Es la acción de reparar, remodelar, demoler y/o ampliar los inmuebles.

**Permiso de habitar:** Es el instrumento por medio del cual se concede el uso y ocupación de una vivienda.

**Permiso de funcionamiento:** Es el instrumento por medio del cual se concede el uso y ocupación de un inmueble, ya sea que se utilice para comercio, industria, financiera o servicios.

**Predio:** Finca, heredad, hacienda o tierra.

**Recolección de desechos sólidos:** Acción de recoger y trasladar los desechos generados, al vehículo destinado para transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, reuso o a los sitios de disposición final.

**Relleno sanitario:** Es el sitio de disposición final en el cual bajo técnicas de ingeniería sanitaria se depositan, esparcen, acomodan, compactan, se cubren con tierra, los residuos sólidos, con el objeto de salvaguardar el ambiente, en el proceso de operación y después de clausurado el relleno, con el único fin de llevarlos al grado de ser inocuos y que no constituyen un riesgo al ambiente.

**Salario mínimo vigente:** Se entenderá en el desarrollo de la presente ordenanza que cada vez que se mencione "salario mínimo vigente" se refiere al salario mínimo vigente urbano.

**Saneamiento ambiental territorial:** Es el servicio municipal que consiste en limpiar barrancas, quebradas, tragantes, fumigación a comunidades, prevención contra vectores, campañas voluminosas de basura, enterramiento de cadáveres de animales, abatización, control de vectores, limpieza de predios baldíos y colaboración en períodos de emergencia.

**Servicios comunitarios:** Es la actividad realizada en beneficio de la comunidad, sin menoscabo de la dignidad del que realiza este servicio.

**Tasas por servicios municipales:** Son los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los municipios.

**Usos varios:** Es todo aquel uso del suelo que no es el habitacional.

**Estado de Cuenta:** Es aquel reporte emanado de la administración tributaria municipal, generado a través del sistema en el cual se especifique el saldo o pagos del o los solicitantes. (1)

**Industrias:** Es el conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas en producto elaborado, de forma masiva. Existen diferentes tipos de industrias según sean los productos que fabrican. (1)

**Inmueble con Características de Bosque:** Aquel inmueble con uso habitacional o usos varios o mayor a quinientos metros cuadrados, ubicado en zona urbana, de máxima protección o de desarrollo restringido, que posea un área de construcción no dispersa y un área arborizada concentrada, ambas claramente definidas y cuya área arborizada sea como mínimo el setenta por ciento del inmueble. (2)

**TÍTULO II  
DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES  
CAPÍTULO I  
DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

**De las tasas**

Art. 7.- Se establecen las siguientes tasas por servicios, de la manera que se detalla a continuación:

**Código Concepto Valor en \$**

Código	Concepto	Valor en \$
1	REGISTROS Y EXTENSIÓN DE DOCUMENTOS	
1.1.	Inscripción en el Catastro Municipal de Escrituras de cualquier naturaleza en donde se enajenen bienes inmuebles, por cada 114.29 dólares del valor del inmueble según se declare en la escritura	\$0.06

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR,  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**

1.2.	Inscripción en el Catastro Municipal de escrituras de cualquier naturaleza, en donde no se consigna valor del inmueble a registrar (1)	\$3.00
1.3.	Inscripción en el Catastro Municipal de Escrituras de constitución de sociedades de cualquier naturaleza, por cada 114.29 dólares del capital social declarado en la escritura	\$0.11
1.4.	Extensión de títulos de predios urbanos, por cada metro cuadrado	\$0.23
1.5.	Auténticas de firma	\$2.29
1.6.	Certificaciones de asiento de Cédula de Identidad Personal	\$2.29
1.7.	Constancia de no tener registro de Cédula de Identidad Personal	\$2.29
1.8.	Extensión de carné de minoridad	\$0.57
1.9.	<b>CERTIFICACIÓN DE LA REVISIÓN GRÁFICA ALFANUMÉRICA</b>	
1.9.1.	De inmuebles con un área hasta 500 metros cuadrados , con uso habitacional	\$25.00
1.9.2.	De inmuebles mayores de 500 metros cuadrados , con uso habitacional	\$52.00
1.9.3.	De inmuebles con uso diferente al habitacional	\$72.80
1.10.	Todo tipo de certificaciones y constancias extendida por el funcionario competente	\$3.00
1.11.	Certificación de inmueble sobre mapa	\$ 45.00
1.12.	Constancia de análisis de saldos	\$25.00
1.13.	Matrimonios colectivos celebrados por el Alcalde o Alcaldesa	\$10.00
1.14.	Reposición de aviso de cobro, por cada uno	\$0.25
1.15.	Emisión de estados de cuentas	\$0.37
1.16.	Gestión del trámite para la emisión de solvencia municipal	\$3.50
2	<b>ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ORNATO</b>	
2.1.	<b>CONSTRUCCIONES</b>	
2.1.1.	Construcciones de cualquier naturaleza hasta 50 metros cuadrados , por cada metro cuadrado de área a construir	\$1.00
2.1.2.	Emisión de permiso de habitar una nueva edificación o Permiso de funcionamiento de comercio, industria, financiera y servicios, en un nuevo negocio, por cada metro cuadrado de área construida	\$0.60
2.1.3.	Demoliciones de cualquier naturaleza, por cada metro cuadrado a demoler	\$0.40
2.1.4.	Remodelaciones internas sin tocar estructura hasta 50 metros cuadrados , por cada metro cuadrado a remodelar	\$1.00
2.1.5.	Construcciones de cualquier naturaleza declaradas o calificadas de interés social a través de Acuerdo Municipal, por cada metro cuadrado de área a construir pagará	\$0.01
2.1.6.	Emisión de permiso de habitar de nuevas edificaciones declaradas o calificadas de interés social a través de Acuerdo Municipal, por cada metro cuadrados de área construida pagará	\$0.01
2.1.7.	Permiso por rompimiento de cordón y acera, por cada metro lineal	\$1.00
2.1.8.	Permiso para instalar plumas, portones y construcción de túmulos, por cada metro lineal de lo que se vaya a instalar	\$1.50
2.1.9.	Recepción de obras menores de 50 metros cuadrados , por cada metro cuadrado a decepcionar	\$0.60
2.1.9.	<b>Estacionamientos</b>	
2.1.9.1.	Estacionamiento municipal para motocicleta y vehículos automotores, por cada hora o fracción	\$0.35
2.1.10	<b>PERMISOS EN LA OPAMSS (1)</b>	
2.1.10.1	Permiso de Construcción solicitados en la OPAMSS , por metro	\$0.57

	cuadrado	
2.1.10.2	Permiso de Parcelación solicitados en la OPAMSS , por metro cuadrado	\$0.01
2.1.11	ESTACIONAMIENTOS (1)	
2.1.11.1	Estacionamiento para motocicleta, por cada hora o fracción	\$0.15
2.1.11.2	Estacionamiento municipal para vehículos automotores, por cada hora o fracción	\$0.35
2.2.	<b>MOBILIARIO URBANO</b>	
2.2.1.	<i>Cabinas telefónicas</i>	
2.2.1.1.	Permiso de instalación de cabinas telefónicas en espacios públicos, por cada cabina telefónica	\$11.43
2.2.1.2	Permiso mensual de uso del espacio público, por cada cabina telefónica	\$4.58
2.2.1.3	Licencia a cada empresa que trabaja en el Municipio en la instalación de cabinas telefónicas, anualmente	\$137.14
2.2.1.4.	Recepción de obra de la instalación de cada cabina telefónica. Se presentará un plano con detalles constructivos, por cabina telefónica	\$11.43
2.2.2	<i>Postes</i>	
2.2.2.1.	Permiso de instalación de postes en el espacio público, por cada poste	\$11.43
2.2.2.2.	Permiso de instalación de canalización subterránea en el espacio público, por cada metro lineal	\$0.01
2.2.2.3.	Permiso mensual por el uso del espacio público, por cada poste	\$0.80
2.2.2.4.	Permiso mensual por el uso del espacio público, de canalización subterránea, por cada 10 metros lineales o fracción	\$0.01
2.2.2.5.	Recepción de obra por la instalación, por cada poste	\$11.43
2.2.2.6.	Licencia a cada empresa que trabaja en el Municipio en la instalación de redes de transmisión aérea y subterránea, eléctrica y de telecomunicaciones, anualmente	\$137.14
2.2.2.7.	Permiso de uso del poste municipal para cargar redes de transmisión eléctrica o de telecomunicaciones, se pagará por cada uno mensualmente	\$1.03
2.2.3.	<i>Sombras de paradas de buses</i>	
2.2.3.1.	Permiso de construcción de sombras para paradas de buses en el espacio público. Por cada permiso	\$11.43
2.2.3.2.	Recepción de obra de la construcción de cada sombra para paradas de buses	\$11.43
2.2.4.	<i>Torres y Antenas de Radio, Electromagnéticas, Telecomunicaciones y Transmisiones Eléctricas</i>	
2.2.4.1.	Permiso de instalación de una torre o antena cuyo monto sea hasta el 1% del valor de la \$11,428.57 La Alcaldía tendrá el derecho de verificar la veracidad del valor declarado por el solicitante en su petición de permiso de torre instalación de una torre o antena	o
2.2.4.2.	Permiso de instalación de una torre o antena cuyo monto sea mas de \$11,428.57 La Alcaldía tendrá el derecho de verificar la veracidad del valor declarado por el solicitante en su petición de permiso de torre instalación de una torre o antena	El 2% del valor de la antena o
2.2.5.	<i>Nomenclatura de la Ciudad</i>	
2.2.5.1.	Asignación de números de casas, edificios y solares, por cada asignación	\$5.71

2.3.	<b>PUBLICIDAD</b>	
2.3.1	<i>Permiso para instalar rótulos comerciales</i>	
2.3.1.1.	Rótulos adosados hasta 2 metros cuadrados	\$108.00
2.3.1.2.	Rótulos a nivel de piso terminado hasta 2 metros cuadrados	\$ 99.00
2.3.1.3.	Rótulos pintados hasta 0.50 metros cuadrados (1)	\$117.00
2.3.1.4.	Rótulos salientes hasta 0.50 metros cuadrados	\$126.0
2.3.2.	<i>Permiso para instalar rótulos publicitarios</i>	
2.3.2.1.	<b>Vallas</b>	
2.3.2.1.1	Mini valla desde 2,01 a 5 metros cuadrados con o sin iluminación por cada cara	\$208.00
2.3.2.1.2	Valla estándar de 5,01 hasta 30 metros cuadrados por cada cara con o sin iluminación	\$224.00
2.3.2.1.3	Valla espectacular de 30 hasta 63 metros cuadrados por cada cara con o sin iluminación	\$233.00
2.3.2.1.4	Valla super espectacular de 63.01 hasta 75.00 metros cuadrados por cada cara con o sin iluminación	\$248.00
2.3.2.1.5	Valla sobre puesta o doble hasta 30 metros cuadrados por cada cara con o sin iluminación	\$242.00
2.3.2.1.6	Valla espectacular con volumen de 30,01 hasta 63 metros cuadrados por cada cara con o sin iluminación	\$251.00
2.3.2.1.7	Valla súper espectacular con volumen de 63.01 hasta 75 metros cuadrados por cada cara con o sin iluminación	\$260.00
2.3.2.1.8	Sobre estructura a nivel de piso hasta 14 metros cuadrados con o sin iluminación	\$180.00
2.3.2.2.	<b>Rótulos adosados</b>	
2.3.2.2.1	Hasta 2 metros cuadrados	\$99.00
2.3.2.2.2	Desde 2.01 hasta 5 metros cuadrados con o sin iluminación	\$180.00
2.3.2.2.3	Desde 5,01 hasta 30 metros cuadrados con o sin iluminación	\$198.00
2.3.2.2.4	Desde 30,01 hasta 63 metros cuadrados con o sin iluminación	\$216.00
2.3.2.2.5.	Desde 63,01 hasta 75 metros cuadrados con o sin iluminación	\$224.00
2.3.2.2.6	En cornisa y marquesina de edificios hasta 75 metros cuadrados con o sin iluminación	\$251.00
2.3.2.3.	<b>Temporales</b>	
2.3.2.3.1	Planos con o sin iluminación, por permiso al mes	\$19.00
2.3.2.3.2	Volumétricos con o sin iluminación, por permiso al mes	\$21.00
2.3.2.4.	<b>Rótulos a nivel de piso terminado</b>	
2.3.2.4.1	Hasta 2,00 metros cuadrados con o sin iluminación	\$180.00
2.3.2.4.2	Desde 2,01 hasta 12,22 metros cuadrados por cada cara, con o sin iluminación	\$224.00
2.3.2.5.	<b>Multifacéticos</b>	
2.3.2.5.1	Desde 2,01 hasta 5,00 metros cuadrados por cada cara con o sin iluminación	\$233.00
2.3.2.5.2	Desde 5,01 hasta 30 metros cuadrados por cada cara con o sin iluminación	\$251.00
2.3.2.6.	<i>Con proyección óptica</i>	
2.3.2.6.1	Desde 5.01 hasta 30 metros cuadrados	\$233.00
2.3.2.6.2	Desde 30.01 hasta 63 metros cuadrados	\$251.00
2.3.2.7.	<i>Rótulos publicitarios en pared lateral de inmueble</i>	
2.3.2.7.1	En paredes laterales de inmueble con o sin iluminación	\$251.00

2.3.2.8.	<i>Rótulo en mobiliario urbano</i>	
2.3.2.8.1	Cabinas telefónicas con o sin iluminación	\$108.00
2.3.2.8.2	En pasarelas por cada cara con o sin iluminación	\$117.00
2.3.2.8.3	En sombras en paradas de bus por cada cara con o sin iluminación	\$180.00
2.3.2.8.4	En respaldos de las bancas	\$90.00
2.3.2.8.5	En mantas sujetas a poste	\$19.00
2.3.2.8.6	En nomenclatura con rótulo	\$54.00
2.3.2.8.7	En lámparas de arriate central y aceras	\$180.00
2.3.2.8.8	En contenedores de basura	\$54.00
2.3.2.8.9	En kioscos	\$108.00
2.3.2.9.	<i>Rótulos ubicados en el Centro Histórico de San Salvador</i>	
2.3.2.9.1	Comerciales adosados en marquesinas o cornisas de edificios	\$260.00
2.3.2.9.2	Comerciales adosados en edificios de más de un nivel hasta 1 metros cuadrados	\$108.00
2.3.2.9.3	Comerciales salientes hasta 0.50 metros cuadrados	\$144.00
2.3.2.9.4	Comerciales a nivel de piso hasta 2 metros cuadrados	\$189.00
2.3.2.9.5	Publicitarios adosados en marquesina o cornisa de edificio	\$260.00
2.3.2.9.6	Publicitarios salientes hasta 0.50 metros cuadrados	\$162.00
2.3.3.	Licencia para las personas que trabajen en la instalación de rótulos en el Municipio (anual)	\$253.00
3	<b>HIGIENE</b>	
3.1.	Baños en piscina Municipal o administrada por la Municipalidad , por cada persona mayor de seis años.	\$0.11
3.2.	Lavaderos por persona, hasta dos horas	\$0.03
3.3.	Lavaderos por persona, desde dos hasta cuatro horas	\$0.05
3.4.	Lavaderos por persona, desde cuatro hasta seis horas	\$0.07
3.5.	Lavaderos por persona, más de seis horas se cobrara	\$0.12
3.6.	Servicios sanitarios por persona	\$0.15 (3)
3.7.	Servicios de baño en regadera por persona	\$0.03
4.	<b>ALUMBRADO PÚBLICO</b>	
4.1	<b>PARA LOTES CUYA SUPERFICIE SEA IGUAL O MAYOR DE 1,000.00 METROS CUADRADOS (5)</b>	
4.1.1.	Tipo "A", por metro lineal del frente del inmueble, al mes (5)	\$1.6101
4.1.2.	Tipo "B", por metro lineal del frente del inmueble, al mes (5)	\$1.0060
4.1.3.	Tipo "C", por metro lineal del frente del inmueble, al mes (5)	\$0.5040
4.1.4.	Tipo "D" y "E" , por metro lineal del frente del inmueble, al mes (1) (5)	\$0.3520
4.2.	<b>PARA LOTES CUYA SUPERFICIE ESTÉ COMPRENDIDA ENTRE 500.00 METROS CUADRADOS A MENOS 1,000.00 METROS CUADRADOS (5)</b>	
4.2.1.	Tipo "A", por metro lineal del frente del inmueble, al mes (5)	\$1.0060
4.2.2.	Tipo "B", por metro lineal del frente del inmueble, al mes (5)	\$0.6640
4.2.3.	Tipo "C", por metro lineal del frente del inmueble, al mes (1) (5)	\$0.3620
4.2.4.	Tipo "D" y "E", por metro lineal del frente del inmueble, al mes (1) (5)	\$0.2759
4.3.	<b>PARA LOTES CUYA SUPERFICIE ESTÉ COMPRENDIDA ENTRE 200 METROS CUADRADOS A MENOS 500.00 METROS CUADRADOS (5)</b>	
4.3.1.	Tipo "A", por metro lineal del frente del inmueble, al mes (5)	\$0.7021
4.3.2.	Tipo "B", por metro lineal del frente del inmueble, al mes (5)	\$0.4920
4.3.3.	Tipo "C", por metro lineal del frente del inmueble, al mes (5)	\$0.2920
4.3.4.	Tipo "D" y "E", por metro lineal del frente del inmueble, al mes (1) (5)	\$0.2381

4.4.	<b>PARA LOTES CUYA SUPERFICIE ESTE COMPRENDIDA ENTRE 70 METROS CUADRADOS A MENOS DE 200.00 METROS CUADRADOS (5)</b>	
4.4.1.	Tipo "A", por metro lineal del frente del inmueble, al mes (5)	\$0.4000
4.4.2.	Tipo "B", por metro lineal del frente del inmueble, al mes (5)	\$0.3200
4.4.3.	Tipo "C", por metro lineal del frente del inmueble, al mes (5)	\$0.2199
4.4.4.	Tipo "D" y "E", por metro lineal del frente del inmueble, al mes (1) (5)	\$0.2001
4.5.	<b>PARA INMUEBLE BAJO RÉGIMEN DE CONDOMINIO (5)</b>	
4.5.1	Tipo "A" por metro lineal del frente del inmueble, al mes (5)	\$0.2857
4.5.2	Tipo "B" por metro lineal del frente del inmueble, al mes (5)	\$0.2286
4.5.3	Tipo "C" por metro lineal del frente del inmueble, al mes (5)	\$0.5171
4.5.4	Tipo "D" y "E" por metro lineal del frente del inmueble, al mes (5)	\$0.1429
4.6	<b>PARA INMUEBLE BAJO RÉGIMEN DE CONDOMINIO</b>	
4.6.1	Inmueble bajo régimen de Condominio destinados para vivienda, por cada apartamento, al mes (5)	\$2.9680
4.6.2	Inmueble bajo régimen de Condominio destinados para Comercio, Industria, Servicios Privados o cualquier otra actividad, por cada apartamento, al mes (5)	\$7.4180
4.6.3.	Inmuebles en comunidades en vía de desarrollo, tasa única al mes (5)	\$0.3500
5.	<b>SERVICIO DE ASEO, DISPOSICION FINAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL</b>	
5.1.	<b>SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, BARRIDO DE CALLES COLINDANTES Y SANEAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL EN INMUEBLES CON CONSTRUCCIÓN, INDIVIDUALES O BAJO RÉGIMEN DE CONDOMINIO, DESTINADOS PARA VIVIENDA</b>	
5.1.1.	Inmuebles con áreas igual o mayor a 1,000 metros cuadrados , por cada metro cuadrado al mes (5)	\$0.0357
5.1.2.	Inmuebles con áreas comprendidas entre 500 metros cuadrados y menos de 1000 metros cuadrados , por cada metro cuadrado al mes(5)	\$0.0328
5.1.3	Inmuebles con áreas comprendidas entre 200 metros cuadrados y menos de 500 metros cuadrados , por cada metro cuadrado al mes(5)	\$0.0314
5.1.4.	Inmuebles con áreas comprendidas entre 70 metros cuadrados y menos de 200 metros cuadrados , por cada metro cuadrado al mes(5)	\$0.0301
5.1.5	Inmuebles con áreas menores a 70 metros cuadrados, por cada metro cuadrado al mes(5)	\$0.0215
5.2.	<b>SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, BARRIDO DE CALLES COLINDANTES Y SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL EN INMUEBLES CON CONSTRUCCIÓN, INDIVIDUALES O BAJO RÉGIMEN DE CONDOMINIOS DESTINADOS PARA COMERCIO, INDUSTRIA, INSTITUCIÓN, SERVICIOS PRIVADOS O PÚBLICOS O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD, UBICADOS EN ÁREAS URBANIZADAS</b>	
5.2.1.	Inmuebles con áreas iguales o mayores a 1,000 metros cuadrados , por cada metro cuadrado al mes (5)	\$0.0893
5.2.2.	Inmuebles con áreas comprendidas entre 70 metros cuadrados y menos de 1,000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado al mes (5)	\$0.0855
5.3.	Servicio de recolección de basura, barrido de calles colindantes y servicio de saneamiento ambiental territorial prestado por microempresas o asociaciones de cualquier naturaleza, debidamente autorizadas por la Municipalidad, a inmuebles con construcción en comunidades en vías de desarrollo, independiente de su uso, por cada lote al mes (5)	\$1.1429

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR,  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

5.4.	Servicio de saneamiento ambiental territorial en inmuebles con construcción, individuales o en condominio, con áreas menores a los 70 metros cuadrados, destinados para vivienda, por cada metro cuadrado al mes (5)	\$0.0040
5.4.1	Servicio de saneamiento ambiental territorial en inmuebles con construcción, con áreas mayores o iguales a los 70 metros cuadrados individuales o en condominio, destinados para vivienda, por cada metro cuadrado al mes (5)	\$0.0056
5.5.	Servicio de saneamiento ambiental territorial en inmuebles con construcción, individuales o en condominio, destinados para comercio, industria, institución servicios privados y públicos o cualquier otra actividad, ubicados en áreas urbanizadas, y con áreas menores a 70 metros cuadrados, por cada metro cuadrado al mes (5)	\$0.0096
5.5.1	Servicio de saneamiento ambiental territorial en inmuebles con construcción, individuales o en condominio, destinados para comercio, industria, institución servicios privados y públicos o cualquier otra actividad, ubicados en áreas urbanizadas, y con áreas mayores o iguales a 70 metros cuadrados, por cada metro cuadrado al mes (5)	\$0.0134
5.6.	Servicio de recolección de basura, barrido de calles colindantes y servicio de saneamiento ambiental territorial en inmuebles baldíos ubicados dentro del Municipio en áreas urbanizadas, por cada metro cuadrado al mes (5)	\$0.0505
5.7.	Servicio de saneamiento ambiental territorial en inmuebles ubicados en áreas decretadas como de desarrollo restringido, con áreas menores a los 70 metros cuadrados, por cada metro cuadrado al mes (5)	\$0.0021
5.7.1	Servicio de saneamiento ambiental territorial en inmuebles ubicados en áreas decretadas como de desarrollo restringido, con áreas mayores a los 70 metros cuadrados, por cada metro cuadrado al mes (5)	\$0.0029
5.8.	Servicio de saneamiento ambiental territorial en inmuebles ubicados en áreas decretadas como de explotación agrícolas, por metro cuadrado al mes (5)	\$0.0021
5.9.	Servicio de saneamiento ambiental territorial en inmuebles ubicados en áreas decretadas como de Reserva Ecológica (5)	\$0.0000
5.10.	Servicio de recolección de basura, barrido de calles colindantes y servicio de saneamiento ambiental territorial en áreas comunes correspondientes a condominio habitacional, por cada metro cuadrado al mes (5)	\$0.0357
5.11.	Servicio de recolección de basura, barrido de calles colindantes y servicio de saneamiento ambiental territorial en áreas comunes correspondientes a condominio destinado para comercio, industria, institución, servicio privado y público o cualquier otra actividad, ubicados en áreas urbanizadas, por cada metro cuadrado al mes	\$0.0889
5.12.	Basura proveniente de desechos de comercio, servicios privados e industrial, que se bote en los rellenos sanitarios municipales, en caso de disponer de una báscula para pesaje, cada libra previo permiso (5)	\$0.0064
5.13.	Basura proveniente de otros Municipios, que se deposite en rellenos sanitarios municipales, en caso de disponer de una báscula para pesaje, cada libra previo permiso (5)	\$0.0038

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR,  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

5.14.	Basura proveniente de desechos del comercio, servicios privados e industriales, que se deposite en los rellenos sanitarios municipales, en caso de no disponer de una báscula para pesaje, cada metro cúbico previo permiso (5)	\$5.3760
5.15	<b>SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE HASTA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE CONTENEDORES DE 2.5 METROS CÚBICOS INCLUYENDO EL ALQUILER DEL DEPÓSITO</b>	
5.15.1.	Por cada contenedor por viaje	\$10.7143
5.15.2.	De manera opcional, por cada contenedor al mes	\$242.8571
5.16.	<b>SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE HASTA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE CONTENEDORES DE 2.5 METROS CÚBICOS , SIN INCLUIR EL ALQUILER DEL DEPÓSITO</b>	
5.16.1.	Por cada contenedor por viaje	\$9.4296
5.16.2	De manera opcional, por cada contenedor al mes	\$214.2857
5.16.3.	Por cada tonelada, por el excedente de 1.5 toneladas métricas	\$31.25
5.17.	Servicio especial de recolección y transporte hasta el sitio de disposición final de desechos depositados en contenedores de 65 galones incluyendo el alquiler del depósito, por cada contenedor	\$28.5714
5.18.	Alquiler de depósitos plásticos para basura de 65 galones para la disposición Industria, Comercio e Instituciones, por depósito al mes	\$3.5714
5.19.	Servicio de saneamiento ambiental territorial básico que incluye chapoda, desmontado y retiro de basura de predios baldíos privados, por cada metro cuadrado	\$0.2857
5.20.	Servicio especial de retiro de ripio, por metro cúbico	\$21.4286
5.21.	Servicio especial de retiro de ripio, si la cantidad es menor de 1 metro cúbico , por viaje	\$35.7143
5.22.	Inmuebles con construcción que se encuentren abandonados, tasa única al mes	\$35.0000
5.23.	Inmuebles con construcción en donde se preste el servicio de recolección, saneamiento ambiental territorial y/o barrido de calles y que se encuentren deshabitados, pagará al mes, por metro cuadrado (1) (5)	\$0.0056
5.24.	Inmuebles con construcción en donde se preste el servicio de recolección, saneamiento ambiental territorial y/o barrido de calles y que se encuentren desocupado, pagará al mes, por metro cuadrado (1) (5)	\$0.0134
5.25.	Arrendamiento del contenedor de 2.5 metros cúbicos	\$28.5714
5.26.	<b>SERVICIO POR RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, ACOPIO Y TRATAMIENTO DE LLANTAS</b>	
5.26.1	Llantas con rines de 12, 13, 14 y 15 pulgadas de diámetro y llantas de motocicleta, por cada llanta (1)	\$0.35
5.26.2	Llantas con rines igual o mayor a 16 pulgadas de diámetro, por cada llanta (1)	\$1.00
5.26.3	Llantas de tractor, por cada llanta (1)	\$5.00
6.	<b>RELLENO SANITARIO Y DISPOSICIÓN FINAL</b>	
6.1.	<b>INMUEBLES CON USO HABITACIONAL</b>	
6.1.1.	De 0.00 hasta menores de 70.00 metros cuadrados, al mes (5)	\$0.6400
6.1.2.	De 70.00 hasta menores de 200.00 metros cuadrados, por cada metro cuadrado, al mes (5)	\$0.0126
6.1.3.	De 200.00 hasta menores de 500.00 metros cuadrados, por cada metro cuadrado, al mes (5)	\$0.0133
6.1.4.	De 500.00 hasta 1,000.00 metros cuadrados, por cada metro cuadrado, al mes (5)	\$0.0140

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR,  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

6.1.5.	De 1,000.00 metros cuadrados en adelante, al mes (5)	\$53.7600
<b>6.2 INMUEBLES CON USO DIFERENTE AL HABITACIONAL / USOS VARIOS</b>		
6.2.1.	En los inmuebles destinados para Comercio, Industria y/o Servicios, por cada metro cuadrado al mes	\$0.0280
6.2.2.	En los inmuebles destinados para industria que produzca materiales plásticos, por cada metro cuadrado al mes	\$0.0420
<b>6.3. INMUEBLES EN ÁREAS DE RESERVA ECOLÓGICA</b>		
6.3.1.	Mayores de 0.00 hasta 500.00 metros cuadrados, al mes	\$1.4000
6.3.2.	Mayores de 500.00 hasta 1,000.00 metros cuadrados, al mes	\$2.8000
6.3.2.	Mayores de 1,000.00 hasta 10,000.00 metros cuadrados, al mes	\$7.50
6.3.3.	Mayores de 10,000.00 metros cuadrados, al mes	\$14.0000
6.4.	En los inmuebles con características de bosque ubicados dentro de las áreas urbanas del Municipio, independiente al área del inmueble, al mes	\$2.8000
6.5.	En los inmuebles catalogados en vías de desarrollo independientemente de su uso, ubicados dentro del Municipio	\$0.5700
6.6.	Servicios de relleno sanitario y disposición final de desechos sólidos provenientes de instituciones públicas, privadas, comercios supermercados, restaurantes, edificaciones y condominios comerciales y otros similares, e industrias catalogadas como grande y mediana empresa, conocidas como ICI'S con producción que exceda de una y media tonelada métrica. Por cada Tonelada métrica depositada	\$36.7360
<b>7 PERMISOS, LICENCIAS Y MATRÍCULAS</b>		
7.1.	Matrícula de sinfonola, al año	\$57.14
7.2.	Matrículas de imprenta, al año	\$11.43
7.3.	Matrícula de máquinas de juego o mesa de juego, al año	\$74.30
<b>7.4. PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES MUSICALES DE ARTISTAS NACIONALES</b>		
7.4.1.	Permiso para presentación de conjuntos, orquestas, mariachis, al año	\$ 571.00
7.4.2.	Para discotecas, que utilizan medios electrónicos, al año	\$ 343.00
7.4.3.	Para tríos y músicos individuales, al año	\$ 229.00
7.4.4.	Para karaoke, ambientación del lugar, al año	\$138.00
<b>7.5. PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES POR PARTE DE ARTISTAS INTERNACIONALES</b>		
7.5.1.	Permiso para realizar una presentación por parte de artistas internacionales	\$571.00
7.5.2.	Licencia para permitir la instalación de circos extranjeros	\$228.57
7.5.3.	Licencia por la presentación de espectáculos públicos, tales como operas y ballets, cada licencia por temporada	\$228.57
7.6.	Inspecciones a negocios o inmuebles realizados por funcionarios, empleados, el Cuerpo de Agentes Metropolitanos o por un Delegado Municipal, previo a la autorización de permisos o licencias de cualquier naturaleza, cada una (1)	\$18.00
<b>7.7. PERMISOS (4)</b>		
7.7.1	Permiso por instalación en el campo de la feria durante las fiestas patronales no oficiales, de venta de golosinas, dulces y otras ventas similares; ruedas nacionales, ya sean éstas movidas a mano o a motor; restaurantes, juegos de azar como loterías, argollas y otros juegos similares por cada metro cuadrado que ocupan: Ventas	\$3.00
	Circos nacionales	\$1.00

7.7.2	Permiso por instalación en el campo de la feria durante las fiestas patronales oficiales, de venta de golosinas, dulces y otras ventas similares; ruedas nacionales, ya sean éstas movidas a mano o a motor; restaurantes, juegos de azar como loterías, argollas y otros juegos similares por cada metro cuadrado que ocupan: Ventas Circos nacionales	\$ 2.00 \$ 0.70
7.8.	Permiso para el funcionamiento de establecimientos donde se instalen máquinas de juego, mesas de juego y/o juegos mecánicos, al año	Un salario mínimo vigente
7.9.	<b>POR RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS DE AZAR</b>	
7.9.1.	Rifas o sorteos de cualquier clase en las que no se venda el cupón o derecho a participación de ellas, sobre el valor total de los premios	10%
7.9.2.	Rifas o sorteos de cualquier clase en los que los cupones o derechos a participar en ellos sean vendidos, sobre el valor total de la emisión de boletos o derechos	10%
7.9.3.	Para loterías electrónicas y similares, sobre el valor del boleto vendido dentro del Municipio	10%
7.9.4	Juegos de azar o similares, por derechos a participar	10%
7.9.5	Rifas y sorteos de cualquier clase, promovidas por instituciones sin fines de lucro para la realización de obras benéficas en las que los cupones o derechos a participar en ellos sean vendidos	5%
7.10.	<b>Licencias (4)</b>	
7.10.1	Licencia anual de funcionamiento (4) Casas de Huéspedes, Bares Cervecerías Discotecas Moteles Pensiones Hospedajes Licorerías Expendios de aguardiente Clubes nocturnos Saunas, con fines no terapéuticos Masaje, con fines no terapéuticos Barra Show Fabricas de pólvora	\$300.00
7.10.2	Licencia anual de funcionamiento (4) Carwash Venta de repuestos automotrices Llanterías Bodegas Venta de Vehículos Autolotes Restaurantes Talleres mecánicos Gasolineras Fundidoras de metales Venta de chatarra Venta de madera Compra y venta de materiales reciclables Viveros Ventas de mascotas	\$ 100.00

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR,  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

	Ventas de material pétreo Industrias Terminales de buses y microbuses Almacenaje y distribución de combustible Talleres de carpintería Compra y venta de cobre Mercados privados Mercados de pulgas Saunas y Masajes con fines terapéuticos Centros Educativos Privados Centros Médicos o para tratamientos médicos privados Otras	
7.10.3	Licencia por funcionamiento (4) Templos religiosos Gimnasios Estacionamientos, para comercio u oficinas Centros Educativos Públicos Centros Médicos o para tratamientos médicos públicos	\$ 45.00
7.11.	Licencia anual para el funcionamiento de barra show	un salario mínimo
7.12.	Matrícula de aparatos parlantes de conformidad al Reglamento para Uso de Aparatos Parlantes, al año (1)	\$57.14
7.12.	Licencia para lustradores de calzado en puesto fijo, al año	\$1.14
7.13.	<b>PERMISO DE TALA (7)</b>	
7.13.1.	Permiso de tala de árboles (7)	\$35.00
7.13.1.1	Permiso de tala de árboles de maderas duras, por c/u (7)	\$300.00
7.13.1.2	Permiso de tala de árboles jóvenes de maderas duras, por c/u (7)	\$200.00
7.13.1.3	Permiso de tala de árboles de maderas blandas, por c/u (7)	\$200.00
7.13.1.4	Permiso de tala de aracaceas, por c/u (7)	\$150.00
7.13.1.5	Permiso de tala de arbusto leñoso, por c/u (7)	\$150.00
7.13.2.	Permiso de tala de árboles en proyectos urbanísticos, por cada árbol	\$410.00
7.13.3.	Permiso de trasplante y poda por cada árbol	\$33.00
8.	<b>COMPLEJOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD</b>	
8.1.	<b>CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO</b>	
8.1.1.	Cancha de fútbol rápido, jóvenes, de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.	\$15.00 la hora
8.1.2.	Cancha de fútbol rápido, adultos y empresas, de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.	\$20.00 la hora
8.1.3.	Cancha de fútbol rápido, jóvenes, de las 6:00 p.m. en adelante	\$25.00 la hora
8.1.4.	Cancha de fútbol rápido, adultos y empresas, de las 6:00 p.m. en adelante	\$30.00 la hora
8.2.	<b>CANCHA DE FÚTBOL SALA</b>	
8.2.1.	Cancha de fútbol sala, jóvenes, de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.	\$15.00 la hora
8.2.2.	Cancha de fútbol sala, adultos y empresas, de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.	\$20.00 la hora
8.2.3.	Cancha de fútbol sala, jóvenes de las 6:00 p.m. en adelante	\$25.00 la hora
8.2.4.	Cancha de fútbol sala, adultos y empresas, de las 6:00 p.m. en adelante	\$30.00 la hora
8.3.	<b>CANCHA DE B.K.B.</b>	
8.3.1.	Cancha de B.K.B., jóvenes, adultos y empresas, de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.	\$10.00 la hora

8.3.2.	Cancha de B.K.B., techada, jóvenes, adultos y empresas, de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.	\$8.00 la hora
8.3.3.	Cancha de B.K.B., jóvenes, adultos y empresas, de las 6:00 p.m. en adelante	\$12.00 la hora
8.3.4.	Cancha de B.K.B., techada, jóvenes, adultos y empresas, de las 6:00 p.m. en adelante	\$10.00 la hora
9.	COMERCIALIZACION DE MAPAS, PLANOS, DOCUMENTOS Y OTROS	
9.1.	Producto mapa/papel, escalas 1:7,500; 1:10,000; 1:5,000; 1:3,000 u otra escala que se encuentre en ese rango; tipo de formato: papel bond base 20; planimetría: mapas de distrito conteniendo información sobre nombres de calles, parcelario, número de manzanas, parcelas y cuadrantes. tamaño: 36" x 44" ; altimetría: sin curvas de nivel	\$34.29
9.2.	Producto mapa/papel, manzanas sin parcelario, escalas 1:15,000; 1:20,000; otra escala que se encuentre en ese rango; tipo de formato: papel bond base 20; mapa de San Salvador conteniendo información sobre manzanas, nombres de calles, división de distritos; y cuadrantes; tamaño: 36" x 44" y 36" x 36" ; altimetría: sin curvas de nivel	\$22.86
9.3.	Producto mapa/papel; manzanas sin parcelario, escalas 1:1,000; 1:750, 1:2,000 u otra escala que se encuentre en ese rango; tipo de formato papel bond base 20; planimetría: cuadrantes, o segmentos del parcelario conteniendo información sobre parcelario, manzanas, número de parcelas, manzanas; y nombres de calles; tamaño: 22" x 34" ; altimetría: sin curvas de nivel	\$11.43
9.4.	Producto mapa/papel, manzanas sin parcelario, escalas 1:500 y 1:750, u otra escala que se encuentre en ese rango; tipo de formato papel bond base 20; planimetría: segmentos del parcelario conteniendo información sobre parcelario, manzanas, número de parcelas; y, nombre de calles; tamaño 17" x 22" y 20" x 20" ; altimetría: sin curvas de nivel	\$8.57
9.5.	Producto mapa/papel, manzanas sin parcelario, escalas 1:500; 1:400 y 1:200, u otra escala que se encuentre en ese rango; tipo de formato papel bond base 20; planimetría: segmentos del parcelario conteniendo información sobre parcelario, número de parcelas, manzanas; y nombre de calles; tamaño 11" x 17" ; altimetría: sin curvas de nivel	\$4.00
9.6.	Producto mapa/papel, manzanas sin parcelario, escalas 1:500; 1:400; 1:200; 1:100, 1:50 u otra escala que se encuentre en ese rango; tipo de formato papel bond base 20; planimetría; segmentos del parcelario conteniendo información sobre parcelario, manzanas, número de parcelas; y, nombre de calles; tamaño 8.5" x 11" ; altimetría: sin curvas de nivel	\$2.86
9.7.	Producto mapa/papel, manzanas sin parcelario, escalas 1:4,000 o mayores u otra escala que se encuentre en ese rango; tipo de formato papel bond base 20; planimetría San Salvador, o segmentos del parcelario conteniendo información sobre calles y división de distritos, tamaño 8.5" x 11" , altimetría: sin curvas de nivel	\$3.43
9.8.	Producto mapa/papel, manzanas sin parcelario, escalas 1:2,500 o mayores u otra escala que se encuentre en ese rango; tipo de formato papel bond base 20; planimetría: de San Salvador, o segmentos del parcelario conteniendo información sobre calles y división de distritos; tamaño 11" x 17" ; altimetría: sin curvas de	\$5.14

	nivel	
9.9.	Fotocopia en blanco y negro de mapa en papel, sin escala, tamaño 8.5 x 11, conteniendo información sobre límites de Distritos	\$0.50
9.10.	Fotocopia en blanco y negro de mapa en papel, sin escala, tamaño 8.5 x 11, conteniendo planimetría de San Salvador (calles)	\$1.14
9.11.	Fotocopia en blanco y negro de mapa en papel, sin escala, tamaño 8.5 x 11, conteniendo planos de distritos y calles	\$1.14
9.12.	Mapa sin escala, tamaño 8.5" x 11" , conteniendo la siguiente información: cuadrantes, mapas a color, parcelario, lugares importantes, nombres de colinas, nombre de calles, ubicación de sitios deportivos, salud, comercio e iglesias	\$3.50
9.13.	Mapa sin escala, Tamaño 8.5" x 11", Manzanas sin parcelario, conteniendo la siguiente información: juego de 36 cuadrantes del área urbana de San Salvador (38)	\$100.00
9.14.	Mapa sin escala, tamaño 8.5" x 11" , manzanas sin parcelario, conteniendo guía de San Salvador, ejes principales, calles, distritos, guía de cuadrantes	\$3.00
9.15.	Mapa sin escala, tamaño 15" x 15" , manzanas sin parcelario, conteniendo las siguientes especificaciones: mapa de cuadrantes a color, parcelarios, lugares importantes, nombres de colonias, nombres de calles, ubicación de sitios históricos, deportivos, salud, comercio e iglesias	\$6.00
9.16.	Mapa sin escala tamaño 15" x 15" ; manzanas sin parcelario, conteniendo las siguientes especificaciones: juego de 36 cuadrantes del área urbana de San Salvador	\$200.00
9.17.	Mapa sin escala tamaño 15" x 15" , manzanas sin parcelario, conteniendo las siguientes especificaciones: mapa guía de San Salvador, ejes preferenciales, calles, distritos, guía de cuadrantes	\$5.00
9.18.	Ubicación e identificación de elementos del mobiliario urbano en los mapas, adicionales a las especificaciones contenidas en los mapas impresos en formato papel, por elemento	\$0.25
10	<b>GANADERÍA</b>	
10.1	<b>RASTRO Y TIANGUE</b>	
10.1.1	Corrales en matadero por cabeza (c/día)	\$1.01
10.2	<b>REVISIÓN DE GANADO</b>	
10.2.1.	Ganado mayor por cabeza	\$1.14
10.2.2.	Ganado menor por cabeza	\$0.26
10.3.	<b>SACRIFICIO Y DESTACE DE GANADO</b>	
10.3.1.	Ganado mayor por cabeza	\$7.43
10.3.2.	Ganado menor por cabeza (con rapado)	\$2.73
10.3.3.	Ganado menor por cabeza (sin rapado)	\$2.33
10.4.	<b>MATRÍCULA DE FIERRO PARA HERRAR GANADO</b>	
10.4.1.	Por tramitación de expedición para cada matrícula	\$4.15
10.4.2.	Por tramitaciones de traspaso de cada matrícula	\$13.82
10.4.3.	Por tramitación de reposición de cada matrícula	\$13.82
10.4.4.	Entrega de Matrícula de fierro, por cada una	\$1.71
10.4.5.	Registro o refrenda por matrícula de comerciantes correteros de ganado, al año	\$6.91
10.4.6.	registro o refrenda por matrícula de empresarios de destace, al año	\$17.14
10.4.7.	Registro o refrenda por matrículas de matarifes, al año	\$5.14
10.4.8.	Reposición de matrículas para herrar ganado	\$1.38
10.5.	<b>VISTO BUENO EN LA COMPRA Y VENTA DE GANADO</b>	

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR,  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

10.5.1.	Visto bueno por cabeza	\$0.39
10.5.2.	Formularios de cartas de venta, cada una	\$0.21
10.5.3.	Cotejo de fierros, por cabeza	\$0.21
10.6.	<b>OTROS SERVICIOS DE GANADERÍA</b>	
10.6.1.	Clisé de fierro para herrar ganado, cada una	\$0.69
10.6.2.	Poste de ganado mayor o menor, por cabeza, sin perjuicio del costo de transporte	\$51.43
10.6.3.	Por guía de conducción de ganado, cada una	\$1.13
10.6.4.	Servicio de pesa de ganado en pie, por cabeza	\$0.20
10.6.5.	Subasta de semovientes al poste público , sobre el valor de la venta	50%
10.6.6.	Introducción de carnes de otros municipios, cada kilogramo	\$0.02
10.6.7.	Por cada guía de conducción de salcocho, cada una	\$0.57
10.6.8.	Por registro de marcas de corral, cada una	\$17.14
10.6.9.	Auténticas de firmas de cartas poderes, por cabeza	\$0.57
10.6.10.	Ingreso de salcocho proveniente de otros Municipios, por mes	\$25.28
10.6.11.	Parqueo de vehículo liviano, por hora o fracción	\$0.23
10.6.12.	Parqueo de vehículo pesado, por hora o fracción	\$9.71
10.6.13.	Parqueo de vehículo liviano por mes	\$17.14
10.6.14.	Parqueo de vehículo pesado por mes	\$22.86
11.	<b>ENTIDADES DESCENTRALIZADAS</b>	
11.1.	<b>COMPLEJO RECREATIVO KATIA MIRANDA</b>	
11.1.1.	Entrada general para adultos	\$0.35
11.1.2.	Membresía anual para entrada general del Katia Miranda	\$7.00
11.1.3.	Arrendamiento de locales para cafetería, al mes	\$125.00
11.1.4.	Permiso mensual para instalar publicidad interna, por metro cuadrado	\$8.00
11.1.6.	Uso de Auditorio por cinco horas	\$140.00
11.1.7.	Uso de aire acondicionado por cinco horas	\$60.00
11.1.8.	Alquiler de salón en primera planta, por mes	\$500.00
11.1.9.	<i>Tarifa de cancha de basketbol</i>	
11.1.9.1.	Para comunidades	\$3.00
11.1.9.2.	Empresa privada	\$10.00
11.1.9.3.	Escuela	\$6.00
11.1.9.4.	Municipalidad	\$3.00
11.1.9.5.	Persona natural	\$8.00
11.1.10.	<i>Tarifa de cancha de fútbol</i>	
11.1.10.1.	Para comunidades	\$6.00
11.1.10.2.	Empresa privada	\$10.00
11.1.10.3.	Escuela	\$6.00
11.1.10.4.	Municipalidad	\$5.00
11.1.10.5.	Persona natural	\$8.00
11.1.11.	<i>Tarifa de cancha de softbol</i>	
11.1.11.1.	Para comunidades	\$5.00
11.1.11.2.	Empresa privada	\$10.00
11.1.11.3.	Escuela	\$6.00
11.1.11.4.	Municipalidad	\$5.00
11.1.11.5.	Persona natural	\$8.00
11.2.	<b>PROMOCULTURA</b>	
11.2.1.	<i>Presentaciones musicales</i>	
11.2.1.1.	Orquesta Metropolitana por 4 horas	

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR,  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

11.2.1.1.1.	Bodas, bautizos, cumpleaños, primeras comuniones, eventos sociales y similares Zona Central Zona Paracentral Zona Occidental Zona Oriental	\$600.00 \$800.00 \$1,000.00 \$1,200.00
11.2.1.1.2.	Eventos sociales de instituciones gubernamentales y otras municipalidades Zona Central Zona Paracentral Zona Occidental Zona Oriental	\$300.00 \$600.00 \$700.00 \$800.00
11.2.1.1.3.	Eventos para fundaciones de beneficencia, unidades de salud y comunitarias en San Salvador, embajadas en San Salvador Zona Central Zona Paracentral Zona Occidental Zona Oriental	\$175.00 \$450.00 \$550.00 \$650.00
11.2.1.1.4.	Eventos de colonias, barrios, comunidades de gestión propia Zona Central Zona Paracentral Zona Occidental Zona Oriental	\$75.00 \$150.00 \$300.00 \$400.00
11.2.1.1.5.	Eventos municipales, conferencias, inauguración y clausura de proyectos comunales y convenios de la Alcaldía de San Salvador, vales de combustible aplica sólo para eventos en el Área Metropolitana de San Salvador	\$40.00
11.2.1.2.	Marimba “Alma India”, por tres horas	
11.2.1.2.1.	Bodas, bautizos, cumpleaños, primeras comuniones, eventos sociales y similares Zona Central Zona Paracentral Zona Occidental Zona Oriental	\$400.00 \$600.00 \$800.00 \$1,000.00
11.2.1.2.2.	Eventos sociales de instituciones gubernamentales y otras municipalidades Zona Central Zona Paracentral Zona Occidental Zona Oriental	\$200.00 \$400.00 \$600.00 \$800.00
11.2.1.2.3.	Eventos para fundaciones de beneficencia, unidades de salud y comunitarias en San Salvador, embajadas en San Salvador Zona Central Zona Paracentral Zona Occidental Zona Oriental	\$100.00 \$200.00 \$350.00 \$500.00
11.2.1.2.4.	Eventos de colonias, barrios, comunidades de gestión propia Zona Central Zona Paracentral Zona Occidental Zona Oriental	\$75.00 \$150.00 \$300.00 \$400.00

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR,  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

11.2.1.2.5.	Eventos municipales, conferencias, inauguración y clausura de proyectos comunales y convenios de la Alcaldía de San Salvador, se aplica sólo para eventos en el Área Metropolitana de San Salvador	\$40.00 o vales de combustible
11.2.2.	<i>Alquiler de inmuebles y uso de espacios</i>	
11.2.2.1.	Alquiler de Auditorio del Teatro Municipal de Cámara Roque Dalton, por cuatro horas	
11.2.2.1.1.	Personas naturales o empresa privadas	\$130.00
11.2.2.1.2.	Sindicatos, gremios, organizaciones no gubernamentales,	\$80.00
11.2.2.1.3.	Asociaciones dedicadas al servicio social, instituciones públicas, escuelas, asociaciones, clubes de carácter benéfico	\$50.00
11.2.2.1.4.	Empleados municipales	\$30.00
11.2.2.1.5.	Comunidades, colonias, coordinadas por los distritos del municipio o unidades de la Alcaldía Municipal de San Salvador	\$10.00
11.2.2.2.	Alquiler de Sala de Exposiciones, un día	
11.2.2.2.1.	Personas naturales o empresa privada	\$30.00
11.2.2.2.2.	Sindicatos, gremios, organizaciones no gubernamentales, Asociaciones dedicadas al servicio social, instituciones públicas, escuelas, asociaciones, clubes de carácter benéfico	\$20.00
11.2.2.2.3.	Empleados municipales	\$12.00
11.2.2.2.4.	Comunidades, colonias, coordinadas por los distritos del municipio o unidades de la Alcaldía Municipal de San Salvador	\$10.00
11.2.2.3.	Parqueo lateral poniente y oriente una hora o fracción	\$0.50
11.2.2.4.	Alquiler de espacios en la terraza norte y terraza sur, del Auditorio del Teatro Municipal de Cámara Roque Dalton, por evento	
11.2.2.4.2.	Personas naturales o empresas privadas	\$80.00
11.2.2.4.3.	Sindicatos, gremios, organizaciones no gubernamentales, Asociaciones dedicadas al servicio social, instituciones públicas, escuelas, asociaciones, clubes de carácter benéfico	\$40.00
11.2.2.4.4.	Empleados municipales	\$15.00
11.2.2.4.5.	Comunidades, colonias, coordinadas por los distritos del municipio o unidades de la Alcaldía Municipal de San Salvador	\$10.00
11.2.2.5.	Talleres de formación artística centralizados Cursos regulares, al mes Matricula (1)	\$6.00 \$4.00
11.2.2.6.	Vacaciones culturales, por el curso	\$12.00
11.2.2.7	Alquiler de equipo de sonido por 4 horas, el tiempo adicional será proporcional a la tarifa (1)	
11.2.2.7.1	Personas naturales o empresa privadas Zona Central Zona Para central Zona Occidental Zona Oriental	\$120.00 \$160.00 \$200.00 \$240.00
11.2.2.7.2	Organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, embajadas Zona Central Zona Para central Zona Occidental Zona Oriental	\$100.00 \$120.00 \$150.00 \$180.00
11.2.2.7.3	Instituciones gubernamentales y otras municipalidades Zona Central Zona Para central Zona Occidental	\$120.00 \$160.00 \$200.00

	Zona Oriental	\$240.00
11.2.2.7.4	Organizaciones gremiales, religiosas, políticas, sindicatos, juntas directivas comunitarias Zona Central Zona Para central Zona Occidental Zona Oriental	\$ 80.00 \$100.00 \$140.00 \$180.00
11.2.2.7.5	Instituciones de beneficencia social Zona Central Zona Para central Zona Occidental Zona Oriental	\$ 25.00 \$ 50.00 \$ 75.00 \$100.00
11.2.2.7.6	Eventos Municipales	\$ 25.00 o vales de combustible
11.3.	<b>CENTRO DE FORMACIÓN LABORAL</b>	
11.3.1.	Curso de albañilería, al mes Nivel Básico Nivel de Profundización	\$8.00 \$9.33
11.3.2.	Curso de carpintería, al mes Nivel Básico Nivel de Profundización	\$8.00 \$9.33
11.3.3.	Curso de corte y confección, al mes. Nivel básico Nivel de Profundización	\$4.67 \$5.33
11.3.4.	Curso de electricidad residencial, al mes Nivel básico	\$12.00
11.3.5.	Curso de costura industrial, al mes Nivel básico	\$14.00
11.3.6.	Curso de mecánica obra de banco, al mes Nivel básico Nivel de Profundización	\$8.00 \$9.33
11.3.7.	Curso de rebobinado de motores, al mes Nivel básico Nivel de Profundización	\$4.67 \$5.33
11.3.8	Curso de control automático, al mes Nivel básico	\$ 14.00
11.3.9	Curso de Sastrería , al mes Nivel Básico	\$ 5.33
11.3.10	Curso de Panadería, al mes Nivel Básico	\$ 5.00
11.3.11	Curso de Masoterapia, al mes Nivel Básico	\$ 10.00
11.3.12	Curso de Computación , al mes Nivel Básico	\$ 12.00
11.3.13	Curso de Inglés, al mes Nivel Básico	\$ 10.00
11.3.14.	Para todos los cursos se pagará en concepto de matrícula	\$3.00
11.3.15.	Arrendamiento diario de local para cafetín	\$1.75

**CAPÍTULO II**  
**OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS**

**De las deducciones**

Art. 8.- Estarán sujetos a deducciones en el pago de sus tasas por servicios municipales prestados a los inmuebles de las instituciones siguientes:

- a) Guarderías, orfanatos, hospitales de caridad, asilos de ancianos, comedores para menesterosos u otras instituciones de caridad o beneficencia, en cuyos inmuebles operen instituciones no lucrativas que desarrollen actividades en función social y en beneficio de la comunidad: a los que se les deducirá las áreas que ocupen para el desarrollo de dichas actividades.
- b) Asociaciones o fundaciones sin fines de lucro legalizadas de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a los que se les deducirá las áreas recreativas no techadas.
- c) Centros dedicados a la enseñanza, centros de instrucción que tengan instalaciones deportivas o áreas verdes con instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos, aunque no formen un solo cuerpo con el área construida: deducirán del área de dichas instalaciones las áreas mencionadas anteriormente,
- d) Las iglesias y los templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso: se deducirán el área correspondiente.
- e) En los inmuebles de aquellas empresas en donde hubiere instalaciones deportivas destinadas a recreo de los trabajadores o público en general; se deducirá del área lo que corresponda a dichas instalaciones.

**Obligaciones del sujeto activo**

Art. 9.- Es obligación del SUJETO ACTIVO, por medio de sus autoridades competentes, brindar los servicios municipales, atender las denuncias ciudadanas realizando la investigación pertinente y sancionar las infracciones cometidas, todo de conformidad a la presente Ordenanza.

**Obligación del sujeto pasivo**

Art. 10.- Es obligación del SUJETO PASIVO, efectuar el pago de las tasas por los servicios municipales recibidos de conformidad a la presente Ordenanza. Además tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en los registros tributarios municipales correspondientes, proporcionando los datos, documentos pertinentes y la licencia anual de funcionamiento en aquellas actividades enumeradas en el artículo 18 de la presente ordenanza, dentro del plazo de treinta días en que se origina la obligación tributaria.
- b) Pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no registrado en el competente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
- c) Informar a la Municipalidad sobre los cambios de residencia y cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer las obligaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de tales cambios.
- d) Solicitar por escrito los permisos, licencias, matrículas o autorizaciones correspondientes, previo a la instalación o funcionamiento de la actividad a desarrollar. Caso contrario se presumirá que el sujeto pasivo continúa ejerciendo la actividad sujeta a licencia, matrícula permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.
- e) Permitir y facilitar las inspecciones, comprobaciones o investigaciones que ordene la administración municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados para tal efecto.

f) Concurrir a las oficinas municipales cuando fueren citados por la autoridad municipal.  
Propietarios de áreas verdes

Art. 11.- Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido donadas legalmente a favor de la Municipalidad estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

**De los intereses moratorios.**

Art. 12.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en MORA en el pago de las tasas cuando no realzare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DÍAS sin efectuar dicho pago. Estas tasas no pagadas en el plazo correspondiente, causará un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Se aplicará a la deuda el tipo de interés moratoria que fije al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá efecto retroactivo.

Para los efectos de los incisos anteriores se solicitará al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, el informe del tipo de interés moratorio establecido por el Banco Central de Reserva.

Los intereses se pagarán juntamente con la tasa sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aún cuando no hubieren sido exigidos por el colector, banco, financiera o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

**Del pago en exceso**

Art. 13.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, en concepto de tasas, intereses y multas, dará lugar a que el interesado solicite a la Municipalidad, que le haga la devolución del saldo a su favor o que le abone a su cuenta municipal en concepto de deudas tributarias futuras.

**Régimen de condominio**

Art. 14.- En los inmuebles sometidos a régimen de condominio cada sujeto pasivo estará obligado al pago de las tasas correspondiente, al área del cual es propietario, y las áreas comunes se pagarán en proporción al número de pisos o apartamentos del condominio.

La Alcaldía fijará la tasa correspondiente a cada uno, estableciendo los complementos del caso según la actividad a que se destine el piso o apartamento.

**Del servicio de aseo**

Art. 15.- El servicio de aseo comprende la recolección de desechos sólidos, barrido de calles y saneamiento ambiental. No obstante lo anterior aquellos inmuebles a los que no se les presta el servicio de aseo no se les prestara el servicio de relleno sanitario y disposición final.

Para la tasación del servicio de aseo, en el caso que en un inmueble se desarrolle dos o más actividades, siendo una de ellas la habitacional y el área de la otra actividad distinta de la habitacional sea mayor de treinta metros cuadrados, el propietario pagará en concepto de tasa por servicio de aseo, la de aquella actividad que esté gravada con un mayor tributo.

Cuando un inmueble colinde por alguno de sus rumbos, o tenga acceso de cualquier naturaleza, a la vía pública o privada donde se preste cualquiera de los servicios de recolección de desechos sólidos y barrido de calles, será sujeto a la aplicación del cobro por dichos servicios.

A los inmuebles que reciben el servicio de recolección de desechos sólidos les será aplicado el cobro del servicio del relleno sanitario y disposición final, excepto cuando el sujeto pasivo se halla calificado como grandes generadores de desechos sólidos excediendo de tonelada y media métrica, siendo Industria, Comercio e Instituciones medianas y grandes, las que de ahora en adelante se les denominarán ICI'S.

La tasa por servicio de aseo se aplicará al área del inmueble y a las áreas de las plantas subterráneas y altas.

Para los inmuebles con características de bosque, el valor del servicio de aseo del rango de área y uso que corresponda, se aplicará sobre el área de construcción; y el valor del saneamiento ambiental, sea uso habitacional o usos varios, se aplicará sobre el área arborizada del inmueble. Esta aplicación podrá realizarse en aquellos inmuebles cuyos jardines sean el 70 % de área total del inmueble y que además posean un área arborizada concentrada. (2)

#### **Del relleno sanitario y disposición final**

Art. 16.- El caso de la tasa para los inmuebles con uso habitacional, el valor mínimo a cobrar será \$ 0.64 al mes y el máximo a cobrar de \$38.40 al mes. Siempre y cuando la producción de desechos sólidos no exceda de una media tonelada métrica.

Para inmuebles con uso diferente al habitacional/usos varios se cobrará \$0.02000 por cada metro cuadrado al mes, siempre y cuando la producción de desechos sólidos, no exceda la tonelada y media métrica. Siendo el valor mínimo a cobrar de \$1.00 al mes.

En los inmuebles ubicados dentro de las áreas declaradas por esta municipalidad como de reserva ecológica, se pagará la tasa por relleno sanitario y disposición final siempre y cuando se brinde el servicio de recolección de desechos sólidos domiciliar.

El cobro de la tasa por servicio de relleno sanitario y disposición final será tasado por la extensión superficial del inmueble y sobre las áreas altas y subterráneas que posea el mismo, también será tasado a los apartamentos que se encuentren bajo régimen de condominio, ya sean éstos horizontales o verticales.

#### **Del alumbrado público**

Art. 17.- Cuando un inmueble colinde en alguno de sus linderos o accesos dentro del radio de cincuenta metros con un poste de iluminación, cualquiera que fuere el tipo de alumbrado deberá pagar el servicio de alumbrado público.

El servicio de alumbrado se cobrará por metro lineal tomando en cuenta el frente de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, si el inmueble se encuentre ubicado en esquina se cobrará por todos los frentes del inmueble.

En el caso de los inmuebles ubicados en Zona de Máxima Protección y aquellos con características de bosque situados en el área urbana, se cobrará hasta un máximo de 25 metros lineales de frente.

Los tipos de alumbrado público a que se refiere esta Ordenanza son los siguientes:

- a) Tipo A por medio de lámparas de vapor, de mercurio, sodio u otros, mayor de 400 watts colocados en postes a ambos lados o al centro de la vía.
- b) Tipo B por medio de lámparas de vapor, de mercurio, sodio u otros, mayor de 250 watts hasta 400 watts colocadas a un lado de la vía.

- c) Tipo C por medio de lámparas de vapor, de mercurio, sodio u otros, mayor de 250 watts hasta 400 watts colocadas en postes a ambos lados o al centro de la vía.
- d) Tipo D por medio de lámparas de vapor, de mercurio, sodio u otros, mayor de 175 watts hasta 250 watts colocadas a un lado de la vía.
- e) Tipo E por medio de lámparas de vapor, de mercurio, sodio u otros, hasta 175 watts. colocadas a un lado de la vía.

#### **De la licencia anual para funcionamiento**

Art. 18.- Deberán solicitar licencia anual para funcionamiento las personas naturales o jurídicas que desarrollen cualquiera de las siguientes actividades: casas de huéspedes, bares, cervecerías, discotecas, moteles, pensiones, hospedajes, licorerías, expendios de aguardiente, clubes nocturnos, saunas con fines no terapéuticos, masaje, con fines no terapéuticos, barra show, carwash, venta de repuestos automotrices, llanterías, bodegas, venta de vehículos, autolotes, restaurantes, talleres mecánicos, gasolineras, fundidoras de metales, ventas de chatarra, ventas de madera, compra y venta de materiales reciclables, viveros, ventas de mascotas, venta de material pétreo, industrias, terminales de buses y microbuses, almacenaje y distribución de combustible, talleres de carpintería, compra y venta de cobre, mercados privados, mercados de pulgas, saunas y masajes con fines terapéuticos, fabricas de pólvora, templos religioso, gimnasio, estacionamiento para comercio u oficinas, centros educativos, centros médicos o para tratamientos médicos, etc. (1) (4)

#### **De las multas por renovación extemporánea de licencias, matrículas y permisos**

Art. 19. - En los casos en que no esté expresamente regulado en otra ordenanza, cuando un sujeto pasivo obligado a renovar licencias, matrículas, permisos o patentes y no lo hiciera durante los primeros tres meses del año, deberá pagar el valor de la tasa respectiva, más la multa a que hubiere lugar por solicitarlo de manera extemporánea.

#### **Del permiso para instalar rótulos**

Art. 20.- Adicional al pago de tasa por permiso de instalación de rótulos, se deberá pagar el correspondiente impuesto municipal, cuando sea el caso.

El pago de la tasa por el permiso para la instalación de rótulo es anual, se solicita previo al otorgamiento del permiso y su renovación deberá efectuarse en los primeros tres meses de cada año fiscal, con excepción de los permisos temporales. (1)

Todos los permisos otorgados vencerán el treinta y uno de diciembre de cada año; excepto los permisos temporales, que vencen a treinta o a quince días de ser otorgados, de conformidad al artículo 58 inciso segundo, de la Ordenanza Reguladora de Rótulos Comerciales y Publicitarios en el Municipio de San Salvador. La tasa por la instalación de los rótulos temporales deberá pagarse previo al otorgamiento del permiso.

La expedición de la renovación del permiso extemporáneamente deberá realizarse con el pago del permiso y la multa a que se hiciere acreedor.

## **CAPÍTULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Solicitudes a la autoridad competente**

Art. 21.- Toda solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse al Alcalde o Alcaldesa Municipal en papel simple o en su defecto al director o directora de la delegación distrital correspondiente o al gerente o gerenta del Centro Histórico, según corresponda.

El peticionario deberá identificarse a través de su documento de identidad debiendo identificar el lugar y teléfono para escuchar notificaciones.

**De la solvencia municipal**

Art. 22.- La administración tributaria municipal exigirá la solvencia municipal previo a la extensión de permisos, matrículas, licencias, la certificación de la revisión gráfica alfanumérica y para el cumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo, reguladas en el literal d) del artículo 10 de la presente ordenanza. (1)

Para obtener solvencia municipal, es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas, tasas, intereses y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante en la base tributaria municipal.

El contribuyente solicitará las solvencias que considere necesarias, previo al pago de la tasa en concepto del trámite para la emisión de la solvencia.

**De las inspecciones**

Art. 22-A- Los funcionarios, empleados agentes del Cuerpo de Agentes Metropolitanos o un delegado municipal realizarán inspección previo al otorgamiento y/o renovación de cualquier permiso, licencia y matrícula. (1)

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos proyectos aprobados por el Concejo Municipal, en los cuales se done el mobiliario urbano a favor de la municipalidad, con reserva de usufructo de la publicidad, sólo pagará la tasa en concepto de inspección cuando se solicite por primera vez y en el caso de las renovaciones de los permisos, licencias o matrículas se presentará una declaración jurada y no se realizará una inspección. (1)

**Para solicitar deducciones**

Art. 23.- Aquellas personas de las establecidas en el artículo 8 de la presente ordenanza que estén sujetos a deducciones para el pago de las tasas deberán solicitarlo por escrito a las Delegaciones Distritales correspondientes o a la Subgerencia de Catastro.

El solicitante deberá presentar:

- a) Copia del plano topográfico, firmada y sellada por el profesional responsable
- b) Copia del testimonio de la escritura de propiedad, inscrita en el Centro Nacional de Registros, o el contrato correspondiente.
- c) Si se trata de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro deberán presentar los estatutos debidamente publicados en el Diario Oficial.
- d) La credencial del representante legal de la institución o empresa correspondiente, con fotocopia de su Documento Único de Identidad y de su Número de Identificación Tributaria.
- e) El Número de Identificación Tributaria de la institución o empresa.
- f) Si es una sociedad presentará copia del testimonio de la escritura de constitución de la empresa.
- g) Fotocopia del recibo de energía eléctrica.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de aquellas personas reguladas en el literal a) del artículo 8 de la presente ordenanza la administración tributaria municipal podrá iniciarla de oficio.

Pago indebido o en exceso

Art. 24.- El pago indebido o en exceso de tasas por servicios municipales intereses y multas da lugar a la acción de repetición, la que corresponderá a contribuyentes o responsables, así como a terceros que hubieren realizado el pago considerado indebido o en exceso.

El derecho del sujeto pasivo para solicitar la acción de repetición es de tres años, contados a partir de la fecha de haber realizado el pago indebido o en exceso. Pasado este plazo este derecho caducará.

El sujeto pasivo deberá solicitar por escrito a la Alcaldía Municipal la acción de repetición presentando para demostrar el pago indebido o en exceso, el recibo original debidamente cancelado, fotocopia de su Documento Único de Identidad y de su Número de Identificación Tributaria.

Si por cualquier motivo se abona indebidamente a otra cuenta, por solicitud del sujeto pasivo que solicitara que se trasladen los fondos a la cuenta apropiada, la Subgerencia de Ingresos verificará y trasladará el abono a otra cuenta, emitiendo resolución, si esto es lo procedente, debiendo notificar al sujeto pasivo.

Si el contribuyente tiene otras cuentas con saldos pendientes de pago, la administración municipal abonará el pago indebido o en exceso, a estas cuentas o abonará a deudas tributarias futuras. Caso contrario, el sujeto pasivo solicitará que se le devuelva ese dinero pagado de manera indebida o en exceso, la Subgerencia de Catastro o a la Delegación Distrital correspondiente realizará una investigación acerca del inmueble, y trasladará el expediente a la Subgerencia de Ingresos para que emita resolución, según sea lo pertinente. En caso de ser procedente la petición se solicitará el acuerdo municipal correspondiente para que se le ordene al Tesorero que erogue en concepto de devolución por pago en exceso.

#### **Entidades descentralizadas**

Art. 25.- Los servicios establecidos en el artículo 7, en el rubro 11 Entidades Descentralizadas, serán brindados por estas entidades y el cobro será realizado por ellas mismas.

#### **Centro de Formación Laboral**

Art. 26.- El Centro de Formación Laboral y el Centro de Promoción Cultural y Recreativa Municipal de San Salvador otorgará becas totales o parciales, lasque serán aprobadas por los miembros de la Junta Directiva, de conformidad al estudio socio económico realizado al solicitante. (1)

## **CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y MATRÍCULAS**

#### **Pago de tasa**

Art. 27.- Todo permiso, licencia y matrícula se extenderá mediante resolución, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y el pago de la tasa correspondiente.

Todo permiso, licencia y matrícula tendrá una vigencia de un año calendario. Si se solicita por primera vez se puede hacer en cualquier mes del año, si es renovación se requerirá durante los tres primeros meses del año.

Para el caso de nuevos trámites de permisos, licencias y matrículas que no sean solicitados desde el primer mes del año fiscal, deberán pagar el permiso prorroneado en doce meses, y pagarán lo que corresponda entre el mes de otorgamiento del permiso y el mes de vencimiento establecido en esta ordenanza.

#### **Requisitos para todos los permisos**

Art. 28.- Para cualquier solicitud de permiso, licencia y matrícula el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes, además de las exigencias especificadas para cada caso en concreto en esta misma ordenanza:

- a) Llenar la solicitud correspondiente

- b) Fotocopia del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante.
- c) Solvencia municipal
- d) Copia del testimonio de escritura pública de constitución de sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- e) Copia de la credencial del representante legal, debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- f) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria de la sociedad
- g) Copia de testimonio de escritura pública del Poder si se actúa en representación de otro, sea persona natural o jurídica.
- h) Fotocopia certificada por notario del contrato de arrendamiento, en su caso.
- i) Solvencia de la Policía Nacional Civil para los regulados en el artículo 18 de la presente ordenanza, si son personas naturales.

**Permiso de construcción, demolición y restauración**

Art. 29.- Toda persona natural o jurídica que requiera un permiso de construcción y demolición, presentará a la Municipalidad los requisitos siguientes:

- a) Croquis de ubicación del inmueble
- b) Plano de las construcciones a realizar
- c) Calificación de lugar si cambia el uso del suelo
- d) Autorización de CONCULTURA para la demolición o restauración, si el inmueble tiene valor histórico y se encuentra dentro de la zona del Centro Histórico de San Salvador.
- e) Planta arquitectónica actual y remodelación a escala 1:100 o alguna otra escala que sea legible, si se van a realizar remodelaciones mayores de 50 metros cuadrados en primer nivel, como por ejemplo pisos, cubiertas de techo, divisiones internas, demolición de paredes.

Permiso para instalar postes

Art. 30.- Para instalación de postes el interesado deberá presentar plano de la red de cables de energía eléctrica y de telefonía a escala 1:2000 con simbología de ubicación de postes y canalización.

**Permiso para instalar plumas, portones y construcción de túmulos**

Art. 31.- Para instalar plumas, portones y construcción de túmulos el interesado deberá presentar la autorización del Viceministerio de Transporte, así como el acuerdo por escrito, debidamente firmado por todos los vecinos involucrados.

**Permiso para instalación de acueductos y alcantarillados**

Art. 32.- Para la instalación de acueductos y alcantarillados que requieran rompimiento de acera, el solicitante deberá presentar factibilidad de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

**Permiso para rotura de cordón y acera**

Art. 33.- Para la construcción de rampas de acceso vehicular que requieran rompimiento de cordón y acera el solicitante deberá presentar el diseño de la rampa a construir y la justificación para romper cordón y acera.

**De las licencias y matrículas**

Art. 34.- Toda licencia y matrícula regulada en la presente ordenanza deberá solicitarlas en el Departamento de Licencias, Matrículas y Permisos de esta Municipalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, las delegaciones distritales y el Centro Histórico son las responsables de otorgar la Licencia anual para funcionamiento, regulada en el artículo 18 de la presente ordenanza; la licencia a cada empresa que trabaja en el Municipio en la instalación de redes de

transmisión aérea, subterránea, eléctrica y de telecomunicaciones, reguladas en el artículo 7, subrubro 2.2.2.6; y la matrícula de máquinas de juego o mesas, de juego, al año, regula en el artículo 7, subrubro 7.3. (1)

Créase la Unidad Centralizada de Atención a Contribuyentes, que necesiten tramitar en mas de un distrito, licencia de funcionamiento establecida en el artículo 18, licencia a cada empresa que trabaja en el Municipio en la instalación de redes de transmisión aérea, eléctrica y de telecomunicaciones, reguladas en el artículo 7 subrubro 2.2.2.6 y la matrícula de máquinas de juego o mesas de juego, al año, regulado en el artículo 7, subrubro 7.3, permisos de instalación de postes, de instalación de antenas, permiso de poda y tala de árboles, permiso anual de rótulos y cualquier otro permiso, licencia y matrícula que estos contribuyentes necesiten para regularizar sus operaciones, salvo aquellos cuya emisión compete al Departamento de Licencias, Matrículas y Permisos. Esta unidad estará adscrita a la Sub Gerencia de Catastro, quien estará facultada para la emisión de los respectivos permisos. (6)

#### **Matrícula de sifonola**

Art. 35.- Cualquier persona natural o jurídica que requiera poner en funcionamiento sifonolas deberá solicitar matrícula a la Alcaldía Municipal, llenando los siguientes requisitos:

- a) Factura o documento público o privado con la que se comprueba la propiedad o la calidad con la que se posee la sifonola.
- b) Si es renovación de la matrícula de sifonola deberá presentar la matrícula del año anterior. No se autorizará la matrícula de sifonolas para que se ubiquen a menos de cien metros de centros de enseñanza nocturnos, templos de cualquier culto, hospitales, asilos de ancianos e instituciones similares.

#### **Permiso de funcionamiento de imprenta**

Art. 36.- Cualquier persona natural o jurídica que requiera poner en funcionamiento imprentas deberá solicitar permiso para funcionamiento a la Alcaldía Municipal, llenando los siguientes requisitos:

- a) Factura o documento público o privado con la que se comprueba la propiedad o la calidad con la que se posee la imprenta.
- b) Datos específicos de la imprenta y su ubicación
- c) Detalle de la maquinaria a utilizar en la imprenta.
- d) Si es renovación del permiso de funcionamiento de imprenta deberá presentar el permiso de funcionamiento del año anterior.

#### **Matrícula de aparatos parlantes**

Art. 37.- Cualquier persona natural o jurídica que requiera poner en funcionamiento aparatos parlantes deberá solicitar matrícula a la Alcaldía Municipal, llenando los siguientes requisitos:

- a) Detalle del equipo de sonido según factura y del vehículo según tarjeta de circulación.
- b) Se presentará una solicitud por cada unidad móvil
- c) Factura o documento público o privado con la que se comprueba la propiedad o la calidad con la que se posee el equipo de sonido móvil, como amplificador, casetera, bocinas, micrófonos, entre otros.
- d) Si es renovación de matrícula de aparatos parlantes deberá presentar la matrícula del año anterior.

#### **Licencia para el funcionamiento**

Art. 38.- Cualquier persona natural o jurídica que pretenda ejercer las actividades detalladas en el artículo 18 de la presente ordenanza. Deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Calificación de lugar para aquellos que desarrollen su actividad por primera vez en ese inmueble.

- b) Permiso del Ministerio de Salud en el caso de ferias, mercados, supermercados, aparatos mecánicos de diversión, peluquerías, gimnasios, saunas y masajes, piscinas, templos, teatros, salas de espectáculos, instalaciones deportivas, moteles, pensiones, hospedajes, casas de huéspedes, restaurantes, bares y confiterías.
- c) Permiso del Ministerio del Medio Ambiente en los casos establecidos en la Ley del Medio Ambiente.
- d) En el caso de las fábricas de pólvora deberán presentar la resolución del Cuerpo de Bomberos Nacionales. Acerca de las medidas de seguridad pertinentes.
- e) Declaración jurada en la que se haga constar las actividades que se realizan y desde cuando las desarrolla, ubicación del inmueble, el área del inmueble en el que se desarrolla esa actividad y clave catastral del inmueble.
- f) Fotocopia certificada por notario de aquellos permisos o licencias que de conformidad a otras ordenanzas y leyes deba tener para poder desarrollar sus actividades.

La Municipalidad establecerá en la licencia el horario de funcionamiento y las condiciones de funcionamiento según cada caso.

#### TÍTULO IV INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO ÚNICO

##### **Autoridad competente para sancionar**

Art. 39.- La autoridad competente para sancionar, de oficio, por denuncia de particulares, denuncia ciudadana, por notificación de cualquier dependencia municipal o de cualquier funcionario o empleado municipal, es el Director o Directora de la Delegación Distrital correspondiente; así como el Gerente o Gerente del Centro Histórico, según corresponda. Asimismo podrán sancionar los Directores Ejecutivos de las Entidades Descentralizadas, por el incumplimiento en el pago de sus correspondientes tasas.

##### **Procedimiento sancionatorio**

Art. 40.- Previo a sancionar por infracciones a la presente ordenanza, ya sea con multa y clausura, se deberá realizar el siguiente procedimiento sancionatorio administrativo: cuando el Director o Directora de la Delegación Distrital correspondiente, así como el Gerente o Gerenta del Centro Histórico o los Directores Ejecutivos de las Entidades Descentralizadas en su caso, tuvieran conocimiento de una infracción de las establecidas en la presente ordenanza, iniciará el procedimiento sancionatorio; este funcionario delegado solicitará a las dependencias municipales las pruebas pertinentes y recabará pruebas de oficio; de la prueba obtenida notificará en legal forma al infractor para que comparezca en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación a manifestar su defensa, compareciendo el infractor, o en su rebeldía, se abrirá a pruebas por el plazo de ocho días hábiles, para que presente la prueba de descargo que tuviere y manifieste su defensa, transcurrido dicho plazo el funcionario delegado emitirá resolución razonada en el término de los tres días siguientes.

El procedimiento anterior se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran los infractores.

##### **Infracciones**

Art. 41.- Cualquier infracción a la presente ordenanza, será sancionada por la Alcaldía Municipal de San Salvador, las infracciones pueden ser: menos leves, leves, graves y muy graves.

##### **Infracciones menos leves**

Art. 42.- Se califican como infracciones menos leves las siguientes:

- a) Aquellos contribuyentes que no presenten las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración y que sus inmuebles tengan un valor desde \$0.01 hasta \$175,000 pagarán una multa de \$15.00.

- b) Aquellos contribuyentes que no presenten las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración y que sus inmuebles tengan un valor desde \$175,000.01 hasta \$375,000.00 pagarán una multa de \$30.00.
- c) Aquellos contribuyentes que no presenten las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración y que sus inmuebles tengan un valor mayor de \$375,000.01 pagarán una multa de \$ 60.00.
- d) Por no contar con los permisos establecidos en los artículos 32 y 33, pagarán una multa de \$40.00. (1)
- e) Por dejar en estado defectuoso la acera en los casos de los artículos 12 y 33, pagarán una multa de \$ 40.00 (1)
- f) Por realizar el trasplante de un árbol sin el permiso correspondiente, pagarán una multa de \$ 60.00.

Infracciones leves

Art. 43.- Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) Por no contar con la licencia de funcionamiento de los establecimientos regulados en el artículo 18 de la presente ordenanza o por no renovarla.
- b) Por no contar con el permiso o licencia correspondiente o por no renovarla, según la actividad que realicen.
- c) Utilizar el espacio público para fines comerciales sin permiso municipal.
- d) Cuando se lleve a cabo la remodelación hasta 50 metros cuadrados, se encuentre en proceso sin el permiso correspondiente.
- e) Cuando se lleve a cabo la ejecución de una demolición deliberada, sin el permiso correspondiente, siempre que ésta no afecte el entorno.
- f) Por incumplir con lo estipulado en los permisos y licencias correspondientes.
- g) Cuando se lleve a cabo la ejecución de una obra de construcción y ampliación hasta 50 metros cuadrados, o si se encuentre en proceso sin el permiso correspondiente.
- h) Por habitar nueva construcción o funcionar un establecimiento o negocio de usos varios, sin el permiso correspondiente. (1)
- i) Por incumplir lo regulado en el literal c) del artículo 10 de la presente ordenanza.
- j) Por solicitar la renovación de un permiso, licencia y matrícula de manera extemporánea.

Infracciones graves

Art. 44.- Se califican como infracciones graves las siguientes:

- a) Cuando se lleve a cabo la ejecución de una demolición deliberada sin el permiso correspondiente, siempre que ésta afecte el entorno.
- b) Por no cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la resolución del permiso o licencias para la instalación del mobiliario urbano, regulado en el artículo 7 rubro 2.2 de la presente ordenanza, excepto el 2.2.5.
- c) Por instalar plumas, portones y construir túmulos sin permiso municipal.
- d) Por tener en funcionamiento y no contar con la matrícula de sifonola, aparatos parlantes, máquinas de juego y mesas de juego.

Infracciones muy graves

Art. 45.- Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Por no contar con permiso de funcionamiento los establecimientos donde se instalen máquinas de juego, mesas de juego y/o juegos mecánicos.
- b) Por no contar con el permiso de instalación o recepción de obra por cada torre o antena, regulado en el artículo 7, subrubro 2.2.4.1. y 2.2.4.2. de la presente ordenanza.
- c) Por no contar con el permiso de instalación o recepción de obra por cada poste, cabinas y antenas.
- d) Por construcción o instalación de cualquier naturaleza en zonas verdes parques, calles, aceras, arriates y otros sitios municipales, con excepción de los autorizados por la municipalidad.

### **Clases de Sanciones**

Art. 46.- Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente ordenanza:

- 1) Multa;
- 2) Servicios comunitarios;
- 3) Clausura de establecimientos, cuando fuere procedente.

### **Multa**

Art. 47.- Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por las infracciones menos leves se sancionará con multa diferenciada hasta un máximo de \$60.00.
- b) Por las infracciones leves se sancionará con una multa de dos salarios mínimos vigentes.
- c) Por las infracciones graves se sancionará con una multa de cinco salarios mínimos vigentes.
- d) Por las infracciones muy graves se sancionará con una multa de ocho salarios mínimos vigentes

### **Servicios Comunitarios**

Art. 48.- A solicitud de la persona sancionada con multa, por cometer infracciones menos leves y leves, podrá permutarse la multa por servicios comunitarios, en un equivalente de sesenta dólares por 2 horas de servicio comunitario. Esta permute de multa a servicios comunitarios será aprobada por medio de acuerdo municipal, estableciéndose en el mismo las condiciones del servicio comunitario, cuidando que éste no vaya en menoscabo de la dignidad del infractor.

El incumplimiento de las condiciones del servicio comunitario establecido, por medio de resolución razonada, dejará sin efecto la permute y volverá a hacer exigible la multa correspondiente.

### **Clausura**

Art. 49.-Una vez establecida la causal de clausura definitiva de un establecimiento por medio de inspecciones e informes, y sin perjuicio de la multa impuesta, el Alcalde o Funcionario Delegado dictará resolución razonada, ordenando la clausura. En la resolución se dará un plazo máximo de setenta y dos horas a partir de la notificación respectiva, para que el interesado proceda al cierre. Vencido el plazo, sin que el negocio haya sido cerrado y no haya el interesado hecho uso de los recursos legales respectivos, la delegación distrital o la Gerencia del Centro Histórico correspondiente, con la colaboración del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, procederá a su clausura.

La Delegación Distrital, siempre con la Colaboración del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, vigilará que se cumpla la sanción de clausura, y en caso de incumplimiento remitirá informe o denuncia a la Fiscalía General de la República.

Un establecimiento puede ser clausurado temporal o definitivamente.

### **Clausura temporal**

Art. 50.- Las causas por la que se clausurará temporalmente un establecimiento son las siguientes:

- 1- Por instalarse y funcionar sin ninguna clase de autorización municipal.
- 2- Negocios a los cuales se les venció el período de renovación de su licencia o permiso y se encuentran funcionando ilegalmente.
- 3- Por denuncia ciudadana debidamente comprobada.

### **Clausura definitiva**

Art. 51. Las causales por las que se clausurará definitivamente un establecimiento son las siguientes:

- 1- Aquéllos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada.

- 2- Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada y no obstante ello, cambian el nombre del negocio y/o el nombre del propietario.
- 3- Por encontrarse menores de edad, que sean explotados sexualmente en los establecimientos.
- 4- Por funcionar con actividad o giro comercial diferente a lo autorizado por la Municipalidad.

#### **Denuncia ciudadana**

Art. 52.- Todo ciudadano que se sienta directamente afectado por el desarrollo de las actividades de algún negocio puede dar aviso por cualquier medio o hacer la denuncia respectiva por escrito a la Delegación distrital correspondiente o a la Gerencia del Centro Histórico para los efectos legales y administrativos, de investigación e inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio.

La denuncia deberá contener:

- 1) Nombre y apellido completos del o los denunciantes así como el correspondiente Documento Único de Identidad.
- 2) Ubicación del lugar denunciado indicando la calle, el número y el barrio, colonia o urbanización de que se trate, agregando cualquier otra señal para su fácil identificación.
- 3) La clase o tipo de acción denunciada, el horario en el que se desarrolla la acción que afecta, así como el nombre y dirección de otras personas que pudieren atestiguar al respecto, si las hubiera.
- 4) Dirección exacta de su lugar de residencia y el lugar que ha señalado para oír notificaciones, el o los denunciantes; y número de teléfono si tuviere.
- 5) Lugar y fecha de la denuncia, firma del o los denunciantes.

El propietario deberá subsanar las causales de la denuncia ciudadana para poder solicitar nuevamente la licencia o el permiso para volver a funcionar.

#### **De los Recursos**

Art. 53.- De la determinación de tasas y de la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá Recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el artículo 123 inciso tercero y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

### **TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Otras tasas**

Art. 54.- Las tasas que no se estipulan en la presente ordenanza, podrán ser reguladas en otras Ordenanzas Municipales todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal y del Código Municipal.

#### **Aplicación de normativa supletoria**

Art. 55.- De lo no establecido en esta ordenanza se aplicará supletoriamente la normativa establecida en la Ley General Tributaria Municipal y en el Código Municipal y, así como las disposiciones del Derecho Común pertinentes.

#### **Revisión de las tasas**

Art. 56.- La Administración Tributaria Municipal deberá revisar las tasas establecidas en la presente ordenanza con la finalidad de actualizarlas periódicamente, al menos cada 3 años.

#### **Publicidad**

Art. 57.- La Administración Tributaria Municipal por medio de sus dependencias deberá difundir la normativa establecida en esta ordenanza, en especial que los contribuyentes conozcan de sus derechos y obligaciones establecidas en la misma.

#### Procesos pendientes

Art. 58.- Pese a la derogatoria establecida en el artículo siguiente, todo proceso pendiente al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, será resuelto conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, emitida según Decreto Municipal número 1, publicada en el Diario Oficial número 67, Tomo 315, del día 7 de abril de 1992, y con sus reformas.

#### Derogatoria

Art. 59.- Se deroga expresamente la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Salvador, emitida según Decreto Municipal número 1, publicada en el Diario Oficial número 67, Tomo 315, del día 7 de abril de 1992; así como las siguientes reformas a esa ordenanza: Decreto Municipal número 6, del 12 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial número 144, Tomo 324, del 9 de agosto de 1994; Decreto Municipal número 9, de 26 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial número: 61, Tomo 324, del 1 de septiembre de 1994; Decreto Municipal número 8, del 5 de septiembre de 1995, publicado en el Diario Oficial número 175, Tomo 328, del 22 de septiembre de 1994; Decreto Municipal número 16, del 14 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial número 237, Tomo 329, del 21 de diciembre de 1995; Decreto Municipal número 10, del 19 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial número 127, Tomo 332, del 9 de julio de 1996; Decreto Municipal número 13, del 17 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial número 145, Tomo 332, del 8 de agosto de 1996; Decreto Municipal número 4, del 9 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial número 71, Tomo 335, del 22 de abril de 1997; Decreto Municipal número 12, del 10 de septiembre de 1997, publicado en el Diario Oficial número 172, Tomo 336, del 18 de septiembre de 1997; Decreto Municipal número 21, del 19 de diciembre de 1997, publicado en el Diario Oficial número 15, Tomo 338, del 23 de enero de 1998; Decreto Municipal número 22, del 18 de junio de 1998, publicado en el Diario Oficial número 134, Tomo 340, del 20 de julio de 1998; Decreto Municipal número 23, del 24 de junio de 1998, publicado en el Diario Oficial número 134, Tomo 340, del 20 de julio de 1998; Decreto Municipal número 31, del 22 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial número 160, Tomo 340, del 31 de agosto de 1998; Decreto Municipal número 34, del 2 de septiembre de 1998, publicado en el Diario Oficial número 169, Tomo 340, del 10 de septiembre de 1998; Decreto Municipal número 43, del 11 de noviembre de 1998, publicado en el Diario Oficial número 222, Tomo 341, del 27 de noviembre de 1998; Decreto Municipal número 2, del 3 de febrero de 1999, publicado en el Diario Oficial número 49, Tomo 342, del 11 de marzo de 1999; Decreto Municipal número 3, del 17 de febrero de 1999, publicado en el Diario Oficial número 58, Tomo 342, del 24 de marzo de 1999; Decreto Municipal número 5, del 17 de marzo de 1999, publicado en el Diario Oficial número 66, Tomo 343, del 13 de abril de 1999; Decreto Municipal número: 21, del 21 de julio de 1999, publicado en el Diario Oficial número 157, Tomo 344, del 26 de agosto de 1999; Decreto Municipal número 23, del 28 de julio de 1999, publicado en el Diario Oficial número 160, Tomo 344, del 31 de agosto de 1999; Decreto Municipal número 26, del 28 de julio de 1999, publicado en el D, O, No, 160, Tomo 344, del 31 de agosto de 1999; Decreto Municipal número 27, del 11 de agosto de 1999, publicado en el Diario Oficial número 173, Tomo 344, del 20 de septiembre de 1999; Decreto Municipal número 30, del 25 de agosto de 1999, publicado en el Diario Oficial número 173, Tomo 344, del 20 de septiembre de 1999; Decreto Municipal número 32, del 1 de septiembre de 1999, publicado en el Diario Oficial número 172, Tomo 344, del 17 de septiembre de 1999; Decreto Municipal número 37 del 6 de octubre de 1999, publicado en el Diario Oficial número 192, Tomo 345, del 15 de octubre de 1999; Decreto Municipal número 42, del 3 de noviembre de 1999, publicado en el Diario Oficial número 213, Tomo 345, del 16 de noviembre de 1999; Decreto Municipal número 45, del 10 de noviembre de 1999, publicado en el Diario Oficial número 225, Tomo 345, del 2 de diciembre de 1999; Decreto Municipal número 22, del 12 de septiembre de 2000, publicado en el Diario Oficial número 194, Tomo 349, del 17 de octubre de 2000; Decreto Municipal número 48, del 15 de diciembre de

1999, publicado en el Diario Oficial número 7, Tomo 346, del 11 de enero del 2000; Decreto Municipal número 8, del 23 de mayo de 2000, publicado en el Diario Oficial número 113, Tomo 347, del 19 de junio de 2000; Decreto Municipal número 14, del 18 de julio de 2000, publicado en el Diario Oficial número 159, Tomo 348, del 28 de agosto de 2000; Decreto Municipal número 19, del 29 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 349, del 5 de octubre de 2000; Decreto Municipal número 20, del 5 de septiembre de 2000, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 349, del 5 de octubre de 2000; Decreto Municipal número 22, del 12 de septiembre de 2000, publicado en el Diario Oficial número 194, Tomo 349, del 17 de octubre de 2000; Decreto Municipal número 23, del 12 de septiembre de 2000, publicado en el Diario Oficial número 211, Tomo 349, del 10 de noviembre de 2000; Decreto Municipal número 25; del 3 de octubre de 2000, publicado en el Diario Oficial número 2, Tomo 350, del 4 de enero de 2001; Decreto Municipal número 18, del 21 de agosto de 2001, publicado en el Diario Oficial número 166, Tomo 352, del 5 de septiembre de 2001; Decreto Municipal número 25, del 27 de noviembre de 2001, publicado en el Diario Oficial número 8, Tomo 354, del 14 de enero de 2002; Decreto Municipal número 14, del 14 de mayo del 2002, publicado en el Diario Oficial número 87, Tomo 355, del 15 de mayo del 2002; Decreto Municipal número 34, del 3 de diciembre de 2002, publicado en el Diario Oficial número 7, Tomo 358, del 14 de enero de 2003; Decreto Municipal número 24, del 8 de julio de 2003, publicado en el Diario Oficial número 128, Tomo 360, del 11 de julio de 2003; Decreto Municipal número 32, del 30 de septiembre de 2003, publicado en el Diario Oficial número 216, Tomo 361, del 18 de noviembre de 2003; Decreto Municipal número 1, del 6 de febrero de 2004, publicado en el Diario Oficial número 25, Tomo 362, del 6 de febrero de 2004; Decreto Municipal número 4, del 27 de enero de 2004, publicado en el Diario Oficial número 34, Tomo 362, del 19 de febrero de 2004; Decreto Municipal número 11, del 23 de marzo de 2004, publicado en el Diario Oficial número 68, Tomo 363, del 15 de abril de 2004; Decreto Municipal número 12, del 20 de abril de 2004, publicado en el Diario Oficial número 74, Tomo 363, del 23 de abril de 2004; Decreto Municipal número 14, del 27 de abril de 2004, publicado en el Diario Oficial número 79, Tomo 363, del 30 de abril de 2004; Decreto Municipal número 15, del 4 de mayo de 2004, publicado en el Diario Oficial número 85, Tomo 363, del 11 de mayo de 2004; Decreto Municipal número 31, del 6 de julio de 2004, publicado en el Diario Oficial número 152, Tomo 364, del 19 de agosto de 2004; Decreto Municipal número 49, del 14 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial número 236, Tomo 365, del 17 de diciembre de 2004; Decreto Municipal número 50, del 14 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial número 237, Tomo 365, del 20 de diciembre de 2004; Decreto Municipal número 57, del 22 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial número 239, Tomo 365, del 22 de diciembre de 2004; Decreto Municipal número 58, del 22 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial número 239, Tomo 365, del 22 de diciembre de 2004; Decreto Municipal número 2, del 4 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial número 9, Tomo 366, del 13 de enero de 2005; Decreto Municipal número 3, del 22 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial número 24, Tomo 366, del 3 de febrero de 2005; Decreto Municipal número 24, del 5 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial número 131, Tomo 368, del 14 de julio de 2005; Decreto Municipal número 43, del 25 de noviembre de 2005, publicado en el Diario Oficial número 234, Tomo 369, del 15 de diciembre de 2005; Decreto Municipal número 6, del 14 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial número 40, Tomo 370, del 27 de febrero de 2006; Decreto Municipal número 40, del 05 de Diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial número 234, Tomo 373, del 14 de Diciembre de 2006; Decreto Municipal número 3, del 09 de Enero de 2007, publicado en el Diario Oficial número 11, Tomo 374, del 18 de Enero de 2007; Decreto Municipal número 9, del 30 de Enero de 2007, publicado en el Diario Oficial número 22, Tomo 374, del 02 de Febrero de 2007; Decreto Municipal número 21, del 17 de abril de 2007, publicado en el Diario Oficial número 83, Tomo 375, del 4 de mayo de 2007,

**Vigencia**

Art. 60.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día dieciocho de diciembre del año dos mil siete.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR,  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,  
ALCALDESA.

LICDA. NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS,  
SÍNDICA MUNICIPAL.

LIC. JAVIER TRÁNSITO BERNAL GRANADOS,  
SECRETARIO MUNICIPAL

REFORMA:

- (1) D.M. N° 5, del 12 febrero del 2008, Publicado en el D.O. N° 32, Tomo N° 378, del 15 de febrero de 2008.
- (2) D.M. N° 11, del 03 de marzo del 2009, Publicado en el D.O. N° 57, Tomo N° 382, del 24 de marzo del 2009.
- (3) D.M. N° 10, del 03 de marzo del 2009, Publicado en el D.O. N° 69, Tomo N° 383, del 17 de abril del 2009.
- (4) D.M. N° 17, del 11, de mayo del 2010, Publicado en el D.O. N° 97, Tomo 387, del 27 de mayo del 2010.
- (5) D.M. N° 52, del 14, de septiembre del 2010, Publicado en el D.O. N° 179, Tomo 388, del 27 de septiembre del 2010.
- (6) D.M. N° 67, del 26, de octubre del 2010, Publicado en el D.O. N° 217, Tomo 389, del 19 de noviembre del 2010.
- (7) D.M. N° 70, del 9, de noviembre del 2010, Publicado en el D.O. N° 217, Tomo 389, del 19 de noviembre del 2010.